BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XV.—NUM. 4122 | Buenos Aires, Lunes 12 de Agosto de 1907 | DIRECCION Y ADMINISTRACION — MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL BOLETÍN OFICIAL

Aparece todos los dias hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (artículo 4º del acuerdo de 2 de mayo de 1893.)

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equi valen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional deben remitir á la dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (acuerdo de 28 de mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Solicitando informes de los gobernadores de provincias para formular un proyecto.

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

A S. E. el señor Gobernador de la Provincia

El P. E. se preocupa en estos momentos de reunir los pormenores necesarios para formular un proyecto de ley general, que fije los límites de las provincias; y espera que V. E coopere á ese objetivo, enviándole informes precisos y circunstanciados acerca de la situación actual de las cuestiones fronterizas con los estados federales coolindantes, de la manera en que han sido resueltas transitoria ó definitivamente las diferencias anteriores, de la leyes dictadas con tal motivo y de las demarcaciones materiales que se haya realizado en el terreno, con los planos y mapas ilustrativos que contribuyan á facilitar la inteligencia de sus antecedentes.

Como V. E. lo sabe, el artículo 67, inciso 14 de la constitución nacional, establece que corresponde al Congreso «arreglar definitivamente los límites del territorio de la nación, *fijar los de las provincias*, crear otras nuevas, y determinar por una legislación especial la organización, administración y gobierno que deben tener los territorios nacionales que que den fuera de *los límites que se asignen á las provincias.*»

En ejercicio de esta atribución, el Congreso ha señalado ya algunas fronteras entre las circunscripciones políticas de la República; pero quedan todavía pendientes múltiples acuerdos precarios de *modus vivendi y estatu quo* y numerosas controversías vecinales, á cuya solución definitiva no ha podido llegarse, no obstante las diversas tentativas he has por el gobierno central y por los gobiernos locales, para terminar un estado de cosas que debió ser de corta duración y que es origen de frecuentes dificultades administrativas y conflictos de jurisdicción, cuya gravedad aumenta á medida que la población se extiende, que las industrias se difunden y que la propiedad inmueble se subdivide.

Después de un luminoso debate en el Congreso, especialmente en el Senado, se sancionó la ley nº 28, de 17 de octubre de 1862, cuyo art. 1º declaró nacionales los territorios situados fuera de los límites ó posesiones de las provincias, aunque hubiesen sido enajenados después del 1º de mayo de 1853, y cuyo art. 2º dispuso textualmente: «El Poder Ejecutivo Nacional pedirá, á la mayor brevedad, á los gobiernos provinciales, los conocimientos necesarios para fijar los límites de sus respectivas provincias, con arreglo al inciso 14, art. 67 de la Constitución».

La ley no dió resultado. Quedó como una simple manifestación de un sano propósito y de un deseo de proveer á necesidades sentidas desde entonces.

Diez años mas tarde, los señores diputados Gallo, Salvá, Ruíz de los Llanos y Vega, presentaron á la Cámara de que formaban parte un proyecto por el que autorizaba al Poder Ejecutivo para nombrar una comisión encargada de fijar los límites interprovinciales, tomando por base los títulos y antecedentes que se le presentaran (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, año 1872, pág. 191). La idea fué adoptada por la Cámara, pero no recibió la aprobación del Senado, á pesar de requerírsele el pronto despacho por minuta que le fué dirigida en 1878, á moción del diputado doctor Zapata. (Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, 1878, tomo 2º, pág. 55)

Siempre con la idea de llegar á la solución del problema, el Congreso, en 30 de mayo de 1882, sancionó la ley nº 1168, estableciendo (art. 1º) que, en el término de dos años las provincias que tuvieron cuestiones de límites pendientes, podrían arreglarlas entre si amistosamente, por arbitraje, transación, mediación ó cualquier otro medio que juzgasen conveniente, y agregando (art. 2º) que, vencidos los dos años, ó antes si lo creyese oportuno, debían remitir al Congreso, para su aprobación, los arreglos que hubiesen celebrado y que, en caso de no haber llegado á un avenimiento, debían remitir todos los antecedentes con un informe detallado sobre los puntos cuestionados, á los fines de la resolución que correspondiera.

Vencido el plazo, el Congreso lo prorroga por la ley nº 1447, de 12 de agosto de 1874, cuyo art. 1º dice: «Declárase vígente por el término de dos años, á contar desde la promulgación de la presente, la ley sobre arreglos de límites provinciales del 30 de mayo de 1882»

Como los resultados practicados, no respondieran á propósitos tan constantemente reiterados, el Ministerio del Interior dirigió á los señores Gobernadores la circular de julio 10 de 1899, encareciéndoles la conveniencia de suministrar los conocimientos indispensables para dar cima á una obra, que es un complemento necesario de la organización nacional y que tendrá las consecuencias más favorables en el desarrollo de las relaciones y de los intereses recíprocos de las provincias y de la nación.

Algo se ha adelantado, en virtud de estos trabajos: La ley nº 947, de 5 de octubre de 1878, que ordenó la línea de fronteras sobre las márgenes de los ríos Negro y Neuquen, trazó los límites entre los territorios nacionales y las provincias de Buenos Aires, Santa Fe, Córdoba, San Luis y Mendoza. La nº. 1149, de 22 de diciembre de 1881, señaló los límites de la provincia de Corrientes y creó el territorio nacional de Misiones. La nº. 1532, de 16 de octu-

bre de 1884, fijó los límites de los nueve primeros territorios. Los de la gobernación de Los Andes, se establecieron en la forma del decreto del Poder Ejecutivo de 30 de enero de 1900, reglamentario de la ley nº 3906. Los de Santa Fe, Santiago del Estero y Chaco, fueron aprobados por la ley nº 1894 de 13 de noviembre de 1886, y los de estas provincias con el Chaco, por la nº 4141, de 7 de noviembre de 1902.

Pero estas disposiciones aluden, principalmente, á las fronteras de los territorios federales y de éstos con las provincias vecinas. Quedan aún pendientes las de las provincias entre sí, si bien algunas han sido definidas por arreglos directos y otras por arbitrajes, como las de Córdoba y San Luis, sometidas á la decición del Presidente de la República, quien la dictó en 26 de noviembre de 1883, las de Buenos Aires, Santa Fe y Córdoba determinadas por la Suprema Corte de Justicia Nacional, etc

Para cumplir el precepto constitucional, se requiere, en primer lugar que los límites interprovinciales, arreglados por cualquier medio, sean llevados á conocimiento del Congreso Nacional para su aprobación y que las divergencias aun en tela de debate, le sean igualmente llevadas, á fin de que terminen en la forma estatuida por las prescripciones en vigor. Así será posible dictar la ley general de límites que reclaman, con creciente urgencia, necesidades imperiosas de administración.

En repetidas ocasiones el gobierno federal ha tropezado con dificultades sensibles, al poner en ejecución las leyes nacionales en las zonas cuyo dominio litigan las provincias. Las leyes del censo, en su época y constantemente las de elecciones, de conscripción, de impuestos internos, de defensa agrícola y tantas otras que se aplican dentro de los territorios locales, han resultado y resultan menoscabadas seriamente por fraudes y resistencias fáciles de producirse en regiones indivisas, donde hasta el principio de autoridad se debilita con los debates sobre los derechos respectivos de las provincias interesadas.

La superposición de jurisdicciones contestadas, constituye, por lo demás, una fuente perenne de conflictos de todo género, que dificultan la buena administración de justicia, la eficaz policía de los bienes y de las personas, la correcta percepción de la renta, la amplia difusión de la instrucción pública, el esmerado registro del estado civil y hasta la simple constitución de derechos reales

Han llegado al Gobierno Federal repetidas presentaciones de provincias, que mantienen litigios de vecindad, y que solicitan la adopción de medidas eficaces para hacer cesar un estado de cosas, que es una rémora para su desenvolvimiento industrial y para su progreso y es, también, atendiendo á ellas que el Poder Ejecutivo ha resuelto cooperar, dentro de la órbita de sus facultades, á concluir con esas diferencias de vecindad, que no debían ya existir, dado que la constitución de la república ha previsto la manera de dirimirlas.

No se ocultará á V. E. que la solución conjunta de todas las cuestiones de límites interprovinciales, creen la posibilidad de compensaciones entre los derechos en pugna, de manera de impedir que las jurisdicciones territoriales del presente sufran cambios substanciales. En consecuencia, además de la ventaja general é indudable que, por tantos conceptos, ofrece la fijación definitiva de las fronteras, existe hoy la ventaja especial de que es dable llegar á ese resultado sin grandes sacrificios, pues hasta para hacer menos oneroso el abandono de pretensiones más ó menos fundadas podría, en algunos casos, rectificarse quizás los confines de las gobernaciones nacionales, en las zonas donde la práctica ha demostrado que puede así procederse en interés de la comunidad.

El señor Presidente de la República, interesado en realizar una obra que conceptúa de alta trascendencia política, espera que V. E. dedicará á este asunto la atención preferente que reclama y que contribuirá á facilitar, con los datos que envíe, á la brevedad compatible con la naturaleza de la cuestión, el estudio del proyecto que desea someter á la consideración del Honorable Congreso.

Dios guarde á V. E.

M. A. MONTES DE OCA.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Nombrando empleados á propuesta de la Sociedad de Beneficencia de la Capital.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Vista la propuesta presentada por la Sociedad de Beneficencia de la Capital,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase al señor Angel J. San Martín, practicante menor de la Casa de Expósitos; y al señor Arturo Durán, ayudante mayor de farmacia del Hospital Nacional de Alienadas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

II

Sobre rendición de cuenta documentada de la inversión de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

CONSIDERANDO:

Que el art. 8º de la ley nº 3313 establece la forma en que el Poder Ejecutivo debe hacer entrega del importe de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, á los establecimientos que construyen y sostienen hospitales y asilos públicos;

2º Que el mismo artículo determina como se administrarán esos fondos, para que no sean invertidos en otros objetos que los destinados por la ley;

3º Que el decreto de 6 de noviembre de 1895, reglamentario de la ley nº 3313, en sus artículos 4 á 11, señala la manera de liquidar y entregar el producto líquido mensual de dichos beneficios, en la capital federal y en las provincias, una vez aprobada la clasificación y distribución de las propuestas que le someten las comisiones creadas por el inciso 2º del art. 8 de la expresada ley;

4º Que el artículo 10 del decreto citado, obliga á las comisiones de distribución de las provincias á rendir cuenta mensual de la inversión de los fondos que reciban, en la segunda quincena de cada mes, sin cuyo requisito no se les abonará la cuota que corresponde al siguiente;

5º Que no habiéndose dispuesto expresamente que las instituciones públicas y asociaciones de beneficencias y caridad, que gozan de esos beneficios, estén obligadas á rendir cuenta detallada de la inversión de los fondos que le son entregados, y se limitan á dar como descargo un simple documento, por el total del importe que reciben, lo que contraría la ley de contabilidad y los procedimientos de buena administración é inhabilita al Poder Ejecutivo para conocer en todo momento si los recursos facilitados se aplican de acuerdo con los fines de la ley;

6º Que cumpliendo con esos requisitos, la Sociedad de Beneficencia de la Capital, el Hospicio de las Mercedes y la Colonia Nacional de Alienados, no hay razón para que las instituciones y asociaciones de beneficencia de carácter particular de la capital federal y de las provincias, prescindan de tal formalidad, desde el momento que debe justificarse el destino que se da á toda entrega de fondos hecha por el gobierno,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Las instituciones públicas y asociaciones de beneficencia y caridad, que por cualquier concepto gocen de los beneficios de la Lotería de Beneficencia Nacional, estarán obligadas á rendir cuenta documentada de la inversión de fondos que les sean entregados y de la forma en que se destinan.

Art. 2º Las instituciones y sociedades de la capital federal, presentarán dicha rendición de cuentas á la comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional y las de las provincias á las respectivas comisiones distribuidoras, sin cuyo requisito cesarán de percibir las cuotas que corresponden al mes siguiente.

Art. 3º La falta de cumplimiento á lo dispuesto en el art. anterior, en un plazo mayor de dos meses, contados desde la fecha de la entrega de los fondos, será causa bastante para considerar á dichas instituciones y asociaciones, como excluidas del goce de esos beneficios.

Art. 4º Los fondos que se retuvieran por la exclusión de las instituciones que incurran en lo previsto en el art. precedente, serán aplicados proporcionalmente entre las demás asociaciones de la misma provincia, y las de la capital federal, á juicio del Poder Ejecutivo.

Art. 5º Las comisiones de distribución de la provincia, remitirán á la comisión administradora de la Lotería de Beneficencia Nacional, los documentos originales de las rendiciones de cuenta, para su examen y aprobación.

Art. 6º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
E. S. ZEBALLOS.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Permiso para colocar un guinche á vapor

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vista la solicitud del señor Carlos M. Morales, pidiendo permiso para instalar un guinche á vapor en el Riachuelo y resultando de los informes producidos que no existe inconveniente en acceder á lo solicitado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Carlos M. Morales, el permiso solicitado para instalar un guinche á vapor en el lado oeste de la dársena sud, entre las calles Pinzón y Brandsen, para la descarga de arena, piedra y materiales de construcción, bajo las condiciones siguientes:

a) Revestirá el cácter de precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento sin que de derecho á relamos ni indemnización alguna.

b) No podrá ocupar con la instalación más de veinte metros cuadrados de terreno y abonará en concepto de arrendamiento la suma de tres pesos moneda nacional por cada metro cuadrado que ocupa y por mes, pagaderos por trimestres adelantados;

c) El concesionario depositará en el Banco de la Nación Argentino y á la orden de la dirección de la oficina de servicio y conservación de los puertos de la capital y La Plata, la suma de ($ 500 m/n) para responder á los desperfectos que pudiera ocasionar en los muelles, la descarga ó permanencia de los materiales.

Art. 2º Esta concesión no dará privilegio alguno á las embarcaciones que deban utilizarla.

Art. 3º Publíquese, comuníquese, etc., y pase á la oficina de servicio y conservación de

los puertos de la capital y La Plata, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

II

Permitiendo transportar provisiones y ropas á los pobladores de las islas entre Guayquiraró al norte y Paraná al sud.

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vista la solicitud presentada por don Nicolás Yzza, pidiendo permiso para transportar comestibles y ropas destinadas á la provisión de los pobladores de las islas comprendidas entre Guayquiraró al norte y Paraná al sud; atento lo informado por la receptoría de la Paz, y

CONSIDERANDO:

Que la concesión que se solicita contribuye á subsanar las dificultades de comunicación en que se encuentran los pobladores de las islas referidas y no causaría perjuicios á la renta pública, siempre que se reglamente su ejercicio en forma conveniente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase al señor Nicolás Yzza, el permiso pedido bajo las condiciones siguientes:

a) El embarque de las mercaderías, destinadas á la venta, será solicitado por el recurrente en papel sellado de ley, con el detalle preciso de la cantidad, espepecie y calidad de los artículos;

b) El administrador de la aduana ó jefe de la receporía local, otorgará un certificado de embarque de las mercaderías comprendidas en la solicitud respectiva, con los detalles que la misma consigna, previa verificación por vistas de los efectos embarcados;

c) Las mercaderías detalladas en el certificado, gozarán de libre tránsito dentro de la región que abarca el permiso, por el tiempo de sesenta días á contar de la fecha de su otorgamiento;

d) Vencido el termino que fija el inciso anterior, podrá obteners nuevo certificado en el término de treinta días por los artículos que aun no hayan sido vendidos, á cuyo efecto se solicitará ante la aduana ó receptoría más proxima, llenándose en la solicitud y el otorgamiento, las mismas formalidades establecidas para el primitivo y consignándose además la circunstancia de ser el segundo y quedar aquél archivado en dicha aduana ó receptoría;

e) En caso de retorno, se presentará el certificado y se hará la declaración de la mercadería retornada, para su verificación y permiso de entrada, procediéndose de igual modo con los productos provenientes de caza de que fuere portador;

f) La omisión de los requisitos establecidos en los incisos *b*, *c* y *d* dará lugar, después de fenecidos los términos que fijan los certificados ó cuando se retorne con todo ó parte de la carga, á que las mercaderías que se encuentren á bordo se consideren en contravención fiscal y sujetas, por lo tanto, á las penas que señalan las ordenanzas de aduana.

Art. 2º Comuníquese y pase á la receptoría de la Paz, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
E. LOBOS.

III

Confirmando una resolución

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto que don Pascual Varando, solicita se reconsidere la resolución de 25 de diciembre ppdo., desestimando el pedido que hiciera, para que dándose por comprobadas las mermas encontradas en exceso sobre las que acuerdan las disposiciones en vigor, se permitiera á la administración practicara el descargo de aquellos; y atento que en la nueva petición del recurrente no se aducen razones que destruyan los fundamentos de la resolución recurrida que se ajusta en un todo á las prescripciones legales y reglamentarias que rigen el caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Confírmase la resolución apelada y vuelva á la Administración General de Impuestos Internos, á sus efectos y reposición de fojas.

FIGUEROA ALCORTA
E LOBOS.

IV

No haciendo lugar á un pedido del Centro de Cabotaje Nacional

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Vista la presentación del Centro de Cabotaje Nacional, pidiendo se establezca que los derechos de puerto y muelle deben liquidarse con arreglo al tonelaje de las operaciones de carga y descarga y no sobre la base del tonelaje total del vapor; como lo hace la empresa del puerto de Rosario; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que al establecerse las tarifas de los derechos de puerto y muelle que rigen en el Rosario, sirvió de norma por analogía, la ley respectiva nº 3756, según se desprende de los artículos 46, 47 y 48 *in fine* del contrato para la construcción de aquel puerto;

2º Que la ley citada fijaba para los buques de cabotaje el impuesto de entrada de *un centavo hasta cien toneladas de porte y de dos* para los demás de cien, (Art. 1º inciso 1º letra J), de cuya disposición se induce, sin lugar á duda, que tal impuesto debe ser liquidado sobre la base del tonelaje de registro del buque;

3º Que en la ley actual de puerto y muelle (nº 4926) los derechos de entrada y permanencia á los buques de cabotaje, están fijados con relación expresa á su porte (Art. 1º, inc. 1º letra O. é inc. 2º, letra B);

4º Que en consecuencia, la liquidación de derechos de que se reclama, está de acuerdo con el contrato de construcción del puerto de Rosario y con las disposiciones legales vigentes,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Archívese previa reposición de sellos.

LOBOS.

V

Denegando un pedido de reconsideración

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Vistas las actuaciones promovidas por los señores Mésigos y Novas, pidiendo reconsideración de la resolución de 26 de junio ppdo. que aprueba un fallo de la aduana de la capital condenándoles al pago de un valor igual al de la mercadería según aforo, con más los derechos fiscales; atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que la substanciación de las apelaciones contra los fallos de los administradores de rentas que se deduzcan para ante este Ministerio, excluye, por su carácter sumario, según el art. 66 de la ley nº 4933, el recurso interpuesto;

2º Que la admisión de este recurso importaría, además, desvirtuar la estabilidad de las resoluciones que el Ministerio de Hacienda dicte en segunda instancia, colocándolas en situación desventajosa con relación á las sentencias judiciales, en casos idénticos;

3º Que finalmente, el decreto de junio 30 de 1896, declara improcedente todo recurso contra las resoluciones definitivas dictadas por los Ministerios, en los asuntos administrativos cuando no resulten causas manifiestas de nulidad,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado.
Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VI

Denegando una exoneración de estadías de vagones

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Vista la solicitud que precede del señor Adolfo E. Lascano, propietario del ferrocarril La Plata, pidiendo se le exima del pago de $ 542 m/n, por estadías de vagones que la aduana local quiere hacer efectivo, á mérito de que el retardo sufrido para el retiro de los materiales ha tenido por causa la demora producida por la aduana para efectuar su despacho, y resultando de lo informado que, contrariamente á lo manifestado por el recurrente, la permanencia de los materiales sobre los vagones, ha obedecido al cambio de documentación y destino dispuesto por el propio interesado,

SE RESUELVE:

No ha lugar á la exoneración que se solicita.
Pase á la aduana de La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

VII

Exonerando al vapor «Thames» de los derechos de entrada

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Vista la presentación del señor F. F. C. Messum, pidiendo se exima al vapor «Thames» del pago de derechos de entrada y muelle, y

CONSIDERANDO:

Que de los informes producidos resulta que al salir del puerto de la capital el vapor «Thames» varó, sin que el accidente sea imputable á su tripulación, viéndose obligado á volver al puerto;

Que durante su estadía subsiguiente en el puerto, practicó nuevas operaciones de carga;

SE RESUELVE:

Exonerar al vapor «Thames» de los derechos de entrada al puerto, no haciendo lugar á la exoneración solicitada respecto á los de muelle.
Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

VIII

Archivando un expediente

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Visto que el diario «La Prensa» desiste de su pedido de exoneración de multa de 2 % impuesta por la aduana de la capital, en el manifiesto de despacho nº 11196, vapor «Selsdon», expt. nº 2760, letra L/907,

SE RESUELVE:

Dése al archivo por la aduana de la capital, previa reposición de sellos.

LOBOS.

IX

Denegando el recurso de revisión de un fallo

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Visto el recurso de revisión presentado por la Compañía de Tierras Sud Argentina contra el fallo confirmatorio del de la receptoría de Viedma, que declaró caídas en comiso las mercaderías y medios de transporte de un contrabando apresado por las autoridades nacionales de Río Negro,

CONSIDERANDO:

1º Que el receptor nacional de Viedma, resolvió el caso de contrabando, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 1035 de las ordenanzas de aduana, no siendo aplicable el art. 1034 que rige para las infracciones cometidas en el curso de despacho aduanero;

2º Que al recurrir de ese fallo ante el Ministerio de Hacienda, los interesados hicieron uso de la facultad acordada por el art. 63 de la

ley de aduana nº 3890, renunciando por consiguiente al recurso judicial;

3º Que las resoluciones que por vía de apelación dicta el Ministerio de Hacienda en asuntos aduaneros, tienen la misma fuerza de la cosa juzgada, desde que ponen término á una instancia igual á la substanciada, en casos análogos, ante los tribunales superiores de la justicia federal;

4º Que por decreto de junio 30 de 1896, se adoptó como regla general, un dictamen del señor Procurador General de la Nación, en cuya virtud las resoluciones administrativas, no viciadas por causas manifiestas de nulidad, «deben mantenerse firmes é inquebrantables, como lo son las sentencias ejecutorias»;

5º Que dicha regla es de estricta aplicación tratándose de fallos administrativos, de naturaleza idéntica á los judiciales, y en asuntos contenciosos en los cuales figuran dos clases de intereses particulares; los acusados del contrabando y los denunciantes ó apresores;

6º Que en el caso presente, no es admisible sino el recurso de revisión que los interesados fundan en la existencia de «errores de hecho», los cuales consistirían en haber comprendido en el comiso «mercaderías nacionalizadas», como lo expresa el fallo de la receptoría de Viedma;

7º Que desde octubre 30 de 1903, fecha de la notificación del fallo del inferior, hasta el definitivo de este Ministerio, los interesados han podido presentar pruebas tendientes á determinar la cantidad y valor de las mercaderías nacionalizadas, comprendidas en el apresamiento;

8º Que análoga prueba pudieron aducir para destruir la del sumario, acerca de la jurisdicción bajo la cual fueron apresadas las mercaderías;

9º Que no habiéndose siquiera intentado probar esos extremos, los hechos en que funda su fallo el receptor de Viedma, deben ser tenidos por verdaderos;

10. Que, sin embargo, desde que en el mismo fallo confirmado se reconoce la existencia de mercaderías nacionalizadas, esa circunstancia debe ser tomada en cuenta, al liquidarse los derechos de aduana;

11. Que por otra parte, y de acuerdo con el art. 1045 de las ordenanzas de aduana, la liquidación del comiso, debe abarcar las mercaderías extranjeras, así como los vehículos, animales, etc., los cuales han servido para cometer el contrabando;

12. Y que la prueba de lo que debe descontarse de la liquidación, corresponde á los interesados,

SE RESUELVE:

1º Rechazar el recurso intentado contra el fallo de este Ministerio

2º Conceder la rectificación de las liquidaciones practicadas por la aduana de la capital, á la que debe volver este expediente para que descuente de las liquidaciones del comiso y de los derechos, las mercaderías enumeradas á folios doce vuelta, trece, catorce, y catorce vuelta, del expediente agregado nº 1684, letra I, año 1903; debiendo dicho descuento comprender, de dichas mercaderías, aquellas que se compruebe haber sido nacionalizadas, ó ser las mismas á que se refieren los comprobantes de las planillas C y D, presentados de folios ocho á treinta y seis y treinta y siete á treinta y nueve, como anexos del nuevo recurso.

LOBOS.

X

Concediendo prórroga para un reembarco

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

Vista la solicitud que antecede del señor E. Pechemiel, pidiendo prórroga para reembarcar un cajón conteniendo jamones, que fué rechazado por el departamento de ganadería por haber resultado inapto para el consumo y teniendo en cuenta lo dispuesto en caso análogos,

SE RESUELVE:

Concédese al peticionante prórroga para reembarcar el cajón de la referencia, hasta el 10 del corriente mes, debiendo la aduana de la capital, donde pasará el presente, adoptar las medidas del caso, para que la mercadería de la referencia no pueda confundirse con otra.

LOBOS.

XI

Confirmando un fallo

Buenos Aires, julio 31 de 1907.

Vistas estas actuaciones, promovidas con motivo de la apelación deducida por el señor Alberto Saliba, jefe de vistas de la aduana de La Plata, contra un fallo del administrador de la misma, que sobreseé en la denuncia hecha por falsa manifestación en una partida de bencina; atento el análisis de la oficina química, corriente á fs 11, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que según el análisis practicado por la oficina química nacional, la bencina, motivo del parte, se halla comprendida en la partida 45 de la tarifa de avalúos,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo recurrido.

Pase á la aduana de La Plata, á sus efectos.

LOBOS.

XII

Revocando un fallo

Buenos Aires, julio 7 de 1907.

Vistas estas actuaciones, promovidas con motivo de la apelación interpuesta por don Rómulo Quintana, contra el fallo de la aduana de Gualeguay, que condena al pago de dobles derechos una partida de maíz no documentada; oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que el art. 985 de las ordenanzas de aduana, condena la falta de documentación de los artículos sujetos á derechos de importación;

2º Que el maíz en cuestión, fué embarcado en Villa Constitución, circunstancia que hace presumir que se trata de un producto nacional, fuera, por consiguiente, del alcance de la disposición dictada,

SE RESUELVE:

Revócase el fallo apelado.

Pase á la aduana de Gualeguay, á sus efectos

LOBOS.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (4) cuatro cajones de vino y (1) un cajón de artículos varios venidos en el vapor «Orión», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Ministro del Brasil.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital libre de derechos de importación, (2) dos bordelesas de vino francés marca $\frac{J\ C}{O\ S}$ nº 1 y 2, peso 520 kilos, valor $ 50 oro, venidas en el vapor «Amazone», según conocimiento adjunto y destinadas como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del señor Ministro de Suiza.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 251 y 252 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo una caja de cuero para cartuchos, venido en el vapor «Araguaya», según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los arts. 252, y 252 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (4) cuatro cajones conteniente perfumes, vino, agua mineral y conservas, venidos en el vapor «Amazone», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas tres, al servicio del señor Ministro del Brasil.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones de comestibles, venidos en el vapor «Araguaya», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253, de las ordenanzas de aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos importación, (1) un cajón conteniendo comestibles venidos en el vapor «Avon», según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al servicio del señor Ministro de Inglaterra.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos

LOBOS.

XIX

Concediendo varios libres despachos

Buenos Aires, agosto 7 de 1907

Visto los pedidos de libre despacho formulados á fs. 3, 7, 10 y 15 respectivamente, de este expediente, y de conformidad con lo resuelto en casos análogos, teniendo en cuenta los fines á darse á los artículos que motivan las presentes actuaciones,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, los artículos que á continuación se indican:

(54) Cincuenta y cuatro cajones conteniendo en conjunto obras de arte, una fuente renacimiento de mármol y bronce, seis columnas bizantinas, una fuente ídem, dos balcones íd. y dos columnas de mármol, llegados en el vapor «Esperanza»; pedido de fojas 3.—(45) cuarenta y cinco bultos conteniendo obras de arte en terracotta, poltrona, cornisas y cuadros, venidos en el vapor «Wladimir Saurin»; solicitud de fojas 7.—(16) diez y seis cajones con veinticinco bustos y estatuas, venidos en el vapor «Norderney»; pedido de fs. 10.—(16) diez y seis cajones, con veinticinco estatuas y bustos, (7) siete cajones conteniendo en total una estatua y un sepulcro de «Lorenzo de Medecis», llegados en el vapor «Darmstadt», pedido de fojas 15, destinados al Museo Nacional de Bellas Artes.

La citada aduana procederá inmediatamente de recibida la presente orden general, al desglose de los expedientes que se acompañan, para que sean tramitados separadamente y una vez cumplidos, se agreguen en la carpeta del buque que corresponda.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De conformidad con lo dispuesto en casos análogos,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación (1) un cajón marca C. D. M. nº 6138, conteniendo ocho piedras de esmeril, llegado en el vapor «Lynalder», según consta en la precedente nota de la Casa de Moneda.

Pase á la citada repartición, á sus efectos.

LOBOS.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 7 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchese por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo un estandarte con su asta, cordonera, cruz, pomos y atravesaños correspondientes y cinco mil estampas religiosas, para uso del convento de Santo Domingo de la provincia de Mendoza, llegados en el vapor «Espagne».

Pase á la citada aduana, á sus efectos.

LOBOS.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Vista la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, corriente á fojas 1,

SE RESUELVE:

Despáchense por la aduana de la capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo dos cuadros, llegados en el vapor «P. de Satrustegui», con destino al citado Ministerio.

LOBOS.

XXIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

De conformidad con lo resuelto en casos análogos y en atención á su destino,

SE RESUELVE:

Despáchense libre de derechos de importación, (7) siete barriles conteniendo mil kilos de «Vert de París» llegados en el vapor «Velsh Price» y destinados á la Defensa Agrícola.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXIV

Dejando sin efecto unos reparos

Buenos Aires, agosto 6 de 1907.

Vista la presentación de varios importadores solicitando una resolución de este Ministerio que anule los reparos formulados sobre despachos de hierro galvanizado, liso en chapas, por la oficina de revisión, la cual entiende que debe aplicarse la tara de 7 % que la tarifa de avalúos establece para el hierro galvanizado para tachos, en esqueletos ó cajones; atento los informes producidos, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

1º Que para los artículos ó mercaderías de la sección ferretería del arancel, no se establece expresamente que ha de serles descontada la *tara* oficial, ni que deba manifestarse su *peso bruto*, cuando «vengan en un solo envase», como se dispone para los artículos ó mercaderías de la sección comestibles (notas 1º y 2º);

2º Que si bien la nota 1º de la sección ferretería consigna la regla de que han de pesarse «en bruto» los materiales venidos en fardos, bolsas, rollos y cajas de madera, esas envolturas, lo mismo que los esqueletos exteriores, no suman taras tan considerables como la de las chapas de hierro galvanizado del caso presente;

3º Que el hecho de haber sido aceptada sin observarse en el despacho, la manifestación de los pesos *neto y bruto* de la mercadería, hace presumir la exactitud de dichas delaraciones del manifiesto agregado,

SE RESUELVE:

Déjase sin efecto los reparos de la referencia.

Pase á la aduana de la capital, á sus efectos.

LOBOS.

XXV

Causa fiscal

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

De conformidad con lo pedido por la Administración General de Impuestos Internos y dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Pase al señor procurador fiscal de la sección La Plata, para que en representación del fisco, inicie las acciones correspondientes, hasta obtener el pago de lo adeudado en concepto de impuesto sobre tabacos y multa, por el señor Francisco Lanzelotti, cuya suma asciende á ($ 16.50 m/n) diez y seis pesos cincuenta centavos moneda nacional.

Comuníquese á Contaduría General lo resuelto, para las anotaciones correspondientes en el libro de causas fiscales.

LOBOS.

XXVI

Disponiendo la estampilla que debe aplicarse á una partida de cigarros importados.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, formado con motivo del despacho de una partida de cigarros recibidos por los señores Bunge y Born y elevado á este Ministerio, en virtud de la discrepancia de opiniones entre la Administración de Impuestos Internos y el asesor letrado, y

RESULTANDO:

Que los señores Bunge y Born se presentaron pidiendo la inspección reglamentaria para retirar de la aduana de la capital la partida de cigarros de su referencia;

Que practicada la inspección, se observó que aquellos venían estampillados con el impuesto de un centavo cada cigarro, cuando según la inspección, el impuesto que correspondía era de dos centavos por unidad, en razón del peso del millar;

Que sabedores los recurrentes de la disparidad de criterio para establecer el impuesto, solicitaron y obtuvieron de la administración, se sometiera el caso á la decisión del jurado de tabacos, el que falló estableciendo el impuesto de un centavo por cada unidad;

Que la administración entiende que aquel impuesto es el que corresponde pero, no creyéndose facultada para resolverlo, eleva lo actuado á la superioridad, y

CONSIDERANDO:

Que la ley de la materia, establece el impuesto sobre el precio de venta al consumidor;

Que está probado que los cigarros que motivan esta consulta, se venden al precio de cinco centavos cada uno y que por consiguiente el impuesto que representa el anillo que llevan adherido, es el que por la ley les corresponde;

Por estas consideraciones y las aducidas en el dictamen que precede del señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Vuelva á la Administración de Impuestos Internos, para que proceda á permitir el despacho de la partida que da origen á estos obrados, con el estampillado de un centavo que tienen adheridas sus unidades y repóngase el sellado en aquella oficina.

LOBOS.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

I

Aprobando una resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto este expediente, en que doña Eduarda C., de Benavidez, solicita pensión, y

CONSIDERANDO:

Que con los testimonios de las respectivas partidas, ha justificado la recurrente los derechos que invoca y el fallecimiento del causante jubilado, don Saturnino Benavidez;

Que examinado el expediente de jubilación agregado, se comprueba que el causante fué jubilado con sujeción á las leyes vigentes en la época en que se acordó la jubilación;

Que se han publicado edictos en el «Boletín Oficial» haciendo saber la petición de la recurrente, no habiéndose presentado ninguna otra persona á reclamar pensión;

Que acreditados estos extremos, corresponde sin mas trámite, acordar pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 41,42,43,45,48 y 52 de la ley 4349 y 13 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el señor asesor letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de setenta y siete pesos y cuarenta centavos nacionales ($ 77.40 m/n), á doña Eduarda C. de Benavidez.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 50 de la ley 4349, se sirva dictar resolución definitiva.

3º Pagar la presente pensión desde la fecha del fallecimiento del causante.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, secretario.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la señora Eduarda C. de Benavidez, viuda del jubilado Saturnino Benavidez, pidiendo pensión, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 50 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda por el término de quince años, pensión de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de setenta y siete pesos y cuarenta centavos moneda nacional ($ 77,40 m/n) á doña Eduarda C. de Benavidez, viuda del jubilado don Saturnino Benavidez.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á su efectos, á la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

II

Acordando una jubilación

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Augusto F. Argaño, solicita jubilación, y

CONSIDERANDO:

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado, de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, el recurrente ha prestado veinticinco años de servicios como maestro de instucción primaria;

Que ha justificado tener más de cuarenta y cinco años de edad;

Que los puestos de director de colegios secundarios y escuela normales y primarias, para los que las disposiciones reglamentarias exigen determinados conocimientos y condiciones pedagógicas, deben considerarse docentes y comprendidos en el art. 35 de la ley 4349, como empleos del profesorado, y susceptibles por lo tanto, de acumular su sueldo con el de otras cátedras ó direcciones;

Que el sueldo á los efectos de la ley es de 325 m/n, promedio de los percibidos por el recurrente durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % en todos sus haberes, desde el 1º de enero 1905;

Que estas circunstancias lo colocan en condiciones de obtener jubilación ordinaria con el 95 % de los sueldos, de acuerdo con las disposiciones de los artículos 9 de la ley 4870 y 35 de la ley 4349, y de conformidad con lo dictaminado por el señor asesor letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación ordinaria con el 95 % de los sueldos, ó sea la suma de trescientos seis y setenta y cinco centavos nacionales ($ 306,75 m/n) al director de la escuela del Consejo Nacional de Educación, don Augusto F. Argaño.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que el interesado deje el servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Egusquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por don Augusto F. Argaño, pidiendo jubilación, y de acuerdo con lo dispuesto por el art. 29 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Pensiones y Jubilaciones, por la cual se acuerda jubilación ordinaria con el 95 % de los sueldos, ó sea la suma de trescientos seis pesos y setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 306,75 m/n), al director de escuela del Consejo Nacional de Educación, don Augusto F. Argaño.

Art. 2º Comuníquese, etc, y vuelva á sus efectos á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA
JUAN ANTONIO BIBILONI

III

Acordando una jubilación

Buenos Aires, julio 20 de 1907.

Visto este expediente, en que doña Julia Núñez de Pusso solicita jubilación, y

Que según resulta de los informes producidos y cómputo efectuado de conformidad con las disposiciones de los artículos 20, 26 y 33 de la ley 4349, la recurrente ha prestado diez y ocho años de servicios como maestra de instrucción primaria;

Que se halla imposibilitada para continuar desempeñando sus tareas (informe del Departamento Nacional de Higiene);

Que el sueldo, á los efectos de la ley es de ciento cuarenta y dos pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional ($ 142, 66 m/n), promedio de los percibidos durante los últimos cinco años, habiendo sufrido el descuento del 5 % en sus haberes, desde que fué establecido;

Que estas circunstancias la colocan en condiciones de obtener jubilación extraordinaria con un 3 % del sueldo por cada año de servicio, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la ley 4349 y 7 y 10 de la ley 4870, y de conformidad con lo dictaminado por el asesor letrado y lo informado por la Contaduría,

La Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones,

RESUELVE:

1º Acordar jubilación extraordinaria con el 54 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y siete pesos y cuatro centavos moneda nacional ($ 77,04 m/n), á la preceptora del Consejo Nacional de Educación, doña Julia Nuñez de Pusso.

2º Elevar este expediente al Poder Ejecutivo, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la ley 4349, se sirva prestarle su aprobación.

3º Pagar la presente jubilación desde la fecha en que la interesada deje de prestar servicio.—J. ISMAEL BILLORDO.—OSVALDO M. PIÑERO.—FRANCISCO L. GARCÍA.—*R. Eguzquiza*, secretario.

—

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Vista la solicitud presentada á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la señora Julia Núñez de Pusso, pidiendo jubilación, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 29 de la ley 4349,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase en todas sus partes la resolución de la Junta Administrativa de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, por la cual se acuerda jubilación extraordinaria con el 54 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y siete pesos y cuatro centavos moneda nacional ($ 77,04 m/n), á la preceptora del Consejo Nacional de Educación, doña Julia Núñez de Pusso.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva á sus efectos á la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones.

FIGUEROA ALCORTA.
JUAN ANTONIO BIBILONI.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que el señor Pedro Genta, concesionario por decreto de 5 de junio de 1906, de un permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de (2000) dos mil hectáreas en el territorio del Neuquen, no ha dado cumplimiento á la disposiciones respecto de dicho permiso;

Que por tal motivo, ha quedado librada al aprovechamiento común la superficie citada;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 9º del decreto del 3 de marzo de 1905, el concesionario ha incurrido en la pérdida del depósito de garantía que había efectuado,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 5 de junio de 1906, que concedía al señor Pedro Genta, permiso de reconocimiento de aluviones auríferos, en una superficie de dos mil (2000) hectáreas, en el territorio del Neuquen.

Art. 2º Póngase á disposición del Consejo Nacional de Educación, de acuerdo con lo dispuesto por el art 44 de la ley nº 1420, la suma de cincuenta pesos moneda nacional (50 $ m/n) correspondiente al depósito de garantía efectuado por el interesado y vuelva á la División de Minas, Geología á Hidrología para su archivo, previa reposición de sellos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

II

Concediendo permiso de reconocimiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en que el señor Enrique Casteignau, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905 y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese al señor Enrique Casteigneau el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905 en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, ubicada en forma rectángular de 4.000 mts. de N. á S. por 5.000 de E. á O; cuyo centro está en la antigua mina denominada «Olaroz Grande», debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2º Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

III

Concediendo permiso de reconocimiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Enrique Casteignau, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto 3 de marzo de 1905 y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, sin que se haya presentada oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Enrique Casteignau el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, com-

prendiendo, sobre el río Rosario, un ancho de 500 metros, incluyendo el lecho, y un largo de 40.000, contados aguas arriba de su desembocadura en un solar llamado Olaroz, que es la prolongación hacía el norte de del Caurcharí, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IV

Concediendo permiso de reconocimiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Enrique Casteignau, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905 y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el mismo, sin que se haya presentado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Enrique Casteignau el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2 000) hectáreas apróximadamente, en el territorio de Los Andes, ubicadas sobre el río Rosario con un ancho de 500 metros, comprendiendo el lecho del citado río y desde el límite N. del reconocimiento solicitado en el expediente n° 2446-C.907, que se encuentra á 4.000 metros de su desembocadura en un solar denominado Olaroz, que es la prolongación hacia el norte del de Caurcharí, debiendo el interesado determinar su situación, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología, á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V

Concediendo permiso de reconocimiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que el señor Enrique Casteignau, solicita permiso de reconocimiento de aluviones auríferos en el territorio de Los Andes, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905 y habiéndose efectuado sin oposición alguna el registro y las publicaciones determinadas por el mismo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese al señor Enrique Casteignau el permiso de reconocimiento de aluviones auríferos que solicita, con arreglo al decreto de 3 de marzo de 1905, en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas, en el territorio de Los Andes, ubicada en forma de rectángulo, de 4.000 metros de N. á S., por 5.000 de E. á O., cuyo centro está en la Aguada Carmen que se halla al oeste del solar de Caucharí, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del Código de Minería.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, y vuelva á la División de Minas, Geología é Hidrología á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Concediendo permiso de cateo

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este exxpediente, en el que el señor Gilman A. Hackett, solicita permiso de exploración y cateo de substancias de la primera categoría en el territorio del Neuquen, y habiéndose efectuado el registro y las publicaciones determinadas por el art. 25 del Código de Minería, sin que haya resultado oposición alguna,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese permiso exclusivo al señor Gilman A. Hackett para explotar y catear, dentro de los términos establecidos por el art. 28 del Código de Minería, substancias de la primera categoría en una superficie de dos mil (2.000) hectáreas en el territorio del Neuquen, ubicadas en forma de rectángulo de 5 000 metros de N. E. á S. O., por 4.000 metros de N. O. á S. E., cuyo centro está en el punto común de los lotes 13 y 16 de la sección XI y 14 y 15 de la sección XIII, debiendo el interesado determinar su situación de acuerdo con lo dispuesto por el art. 25 del citado código.

Art. 2° Expídase al interesado copia legalizada del presente decreto, entréguésele el ejemplar adjunto de las instrucciones formuladas por la División de Minas, Geología é Hidrología para la ubicación de los permisos de cateo y vuelva á la citada división á sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

VII

Acordando en venta unas tierras

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Maximiliano Clemente, solicita se le conceda en venta ó arrendamiento la superficie de (2.500) dos mil quinientas hectáreas del lote n° 23, de la zona sud del río Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que dada la pequeña extensión del lote de que se trata, es más conveniente acordárselo en venta al recurrente, de acuerdo con la autorización conferida al Poder Ejecutivo, por el art. 7° de la ley 4167; y atento á que se trata de tierra explorada cuya enajenación está dispuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta á don Maximiliano Clemente, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y á razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de (2.500) dos mil quinientas hectáreas del lote n° 23, de la zona sud del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que previa reposición de sellos, exija del comprador el pago y firma de letras que corresponden, y fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VIII

Concediendo en venta unas tierras

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Tomás Rospitaleche, solicita se le conceda en venta la superficie de 2.500 hectáreas del lote 12, de la zona norte del río Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que dada la pequeña extensión del lote de que se trata, es conveniente acordárselo en venta al recurrente, de acuerdo con la autorización conferida al Poder Ejecutivo por el art. 7° de la ley 4167; y atento á que se trata de tierra explorada cuya enajenación está dispuesta,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Concédese en venta á don Tomás Rospitaleche, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y á razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea, la superficie de (2.500) dos mil quinientas hectáreas del lote 12, de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, exija del comprador el pago y firma de letras que correspondan, y fecho, le otorgue el respectivo boleto provisorio de venta.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

IX

Concediendo en venta una superficie de tierra

Buenos Aires, julio 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Pedro Huergo, pide la concesión de las quintas 34 y 33 de la colonia «Sanpacho», doña Enriqueta B. de Martínez la misma quinta número 34 y la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico dos fracciones de tierra en aquella colonia, y

CONSIDERANDO:

Que doña María Emilia Chauprac, á quien le fué adjudicada la concesión de la quinta n° 35, ha donado á la mencionada empresa la extensión necesaria para sus construcciones, según resulta del documento de fojas.... que la compañía estima en 5.418,15 metros cuadrados;

Que es conveniente adjudicar á la misma empresa la superficie de 30.359,84 metros cuadrados, en la quinta número 34 por cuanto se trata en el presente caso, de las construcciones requeridas por su línea férrea que además son de beneficio para la colonia;

Que teniendo en cuenta las mejoras introducidas por el citado señor don Pedro Huergo, es equitativo concederle en venta, el resto de la mencionada quinta n° 34, desestimando su pedido en lo referente á la n° 33, por tratarse de una concesión en vigencia, como asimismo el pedido interpuesto por doña Enriqueta V. de Martínez por la quinta n° 34; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias y Ministerio de Obras Públicas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar al pedido de concesión de la quinta n° 34 de la colonia «Sampacho» solicitado por doña Enriqueta B. de Martínez, ni al formulado por don Pedro Huergo de la n° 33 de esa colonia.

Art. 2° Concédese en venta á don Pedro Huergo, por el precio y condiciones vigentes, la superficie de 27.604,59 mts. cuadrados, veintisiete mil seiscientos cuatro metros con cincuenta y nueve centímetros cuadrados, la quinta n° 34 de la colonia «Sampacho» y á la empresa del ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, en igualdad de condiciones la de 30.359,04 mts. cuadrados treinta mil trescientos cincuenta y nueve metros con cuatro centímetros cuadrados en la quinta n° 34, debiendo la Dirección General de Tierras y Colonias, anotar á nombre de la misma compañía, la extensión de 5.418,15 mts. cuadrados cinco mil cuatrocientos diez y ocho metros con quince centímetros cuadrados, que le corres-

ponde según la donación hecha por doña María Emilia Chaudruc; en la chacra 35.

Art. 3º Vuelva este expediente á la citada Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

X

Concediendo en venta unos solares

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Resultando de este expediente:

Que corresponde adjudicarse á don Constante Reboredo, los solares C y D, manzana 36, del pueblo de Comodoro Rivadavia; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Constante Reboredo, por el precio y condiciones vigentes, los solares C y D, manzana 36, del pueblo Comodoro Rivadavia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

XI

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Tomás Cueto solicita en arrendamiento la isla de «Manzano» situada frente á las chacras nos. 154, 171 y 172 de la colonia General Roca, y de acuerdo con el art. 15 de la ley 4167 y lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en arrendamiento á don Tomás Cueto, por el término de cinco años, la isla del «Manzano», situada frente á las chacras nºs. 154, 171 y 172 de la colonia General Roca, con una superficie aproximada de 450 hectáreas, al precio de (1 $) un peso moneda nacional anual, por cada hectárea, bajo la condición de que el Gobierno se reserva la facultad de rescindir en cualquier momento el respectivo contrato, sin que el arrendatario tenga derecho á indemnización alguna, ni tampoco á la compra de ninguna extensión dentro de los límites de la superficie arrendada, quedando además, el interesado, obligado á hacer practicar por su cuenta la mensura correspondiente, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XII

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Noberto B. Cobos, solicita se le conceda en arrendamiento, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el lote 32, sección B, de la zona de San Julián, con una superficie de 10.000 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que la nueva subdivisión de la zona de que se trata, fué aprobada por decreto 19 de diciembre de 1906,

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres de adjudicación estando comprendidas dentro de la región ofrecida al objeto expresado y atento á lo que se ha determinado la ubicación de la parte que, de conformidad con aquel decreto reglamentario, tendrá derecho adquirirse en propiedad á la terminación del contrato, y lo informado por la Direción General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Norberto B. Cobos de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote 32, seción B, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, con una superficie de (10.000) diez mil hectáreas, al precio de (200) doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada (2.500) dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la superficie que tendrá derecho á comprar el señor Cobos, en la parte norte, del citado lote á la terminación del contrato y á razón de (4) cuatro pesos moneda nacional por cada hectárea.

Art. 3º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule el contrato respectivo, el que elevará para su aprobación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIII

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, del que resulta;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 2º, del art. 3º del decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, y en cumplimiento de la resolución de fecha 10 de junio ppdo., se procedió á licitar verbalmente entre los señores Luis Satter y Emilio A. Crisóstomo, el arrendamiento del lote 52, de la zona norte del río Santa Cruz, que ambos gestionaban,, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde adjudicarse ese arrendamiento á don Emilio A. Crisóstomo, en virtud de haber ofrecido el mayor precio por hectárea para la superficie que se reserva el derecho á comprar y consta que de acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 11 de mayo ppdo. ha depositado en cédulas nacionales, el importe de la décima parte del precio de esa superficie; y atento de que las tierras de la referencia están comprendidas dentro de la región ofrecida al objeto expresado habiéndose determinado, la ubicación de la parte que de conformidad con aquel decreto reglamentario, tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato; de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Emilio A Crisóstomo, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote nº 52 de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, con una superficie aproximada de veinte mil (20.000) hectáreas, al precio de doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada dos mil quinientas hectáreas (2 500), y por el término de cinco años.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias, para la superficie que tendrá derecho á comprar el señor Crisóstomo en la parte oeste del citado lote, á la terminación del contrato y á razón de (6) seis pesos moneda nacional por cada hectárea.

Art. 3º Vuelva este expediente á la citada Dirección General, para que formule el respectivo contrato, el que elevará para su aprobación

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIV

Dejando sin efecto un decreto

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Capra pide que el título de propiedad del solar B (C del plano de la Gobernación) manzana 271 del pueblo de Formosa, que por decreto de 1º de junio de 1888, se dispuso le fuera otorgado por la escribanía mayor de gobierno, le sea expedido por ante el escribano público de aquella localidad; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto de 1º de junio de 1888, en la parte que ordena otorgar por ante el escribano mayor de gobierno, el título de propiedad del solar B (C del plano de la Gobernación), manzana 271 del pueblo de Formosa á favor de don José Capra, debiendo ser á favor del mismo señor Capra por ante el escribano público de Formosa y ser subscrito por el señor Gobernador del territorio en representación del Poder Ejecutivo para lo que está autorizado.

Art 2º Vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XV

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonial eleva el contrato formulado con don Hermann Wüstendörter, para el arrendamiento de 20.000 hectáreas situadas en el territorio de Santa Cruz, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes por decreto de fecha 15 de junio ppdo., y atento lo informado por la citada dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Hermann Wüstendörter, para el arrendamiento de las veinte mil (20.000) hectáreas, del lote 113 bis, de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes; y vuelva este expediente á la mencionada dirección general, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVI

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva, el contrato formulado con doña Ventura Valles de Semino, para el arrendamiento de las 10.000 hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de fecha 12 de junio ppdo., y de conformidad con lo informado por aquella dirección general,

El Presidente de la Republica

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con doña Ventura Valles de Semino, para el arrendamiento de las diez mil hectáreas (10.000 hts.) que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote nº 135 de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVII

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Domingo Vergnory, para el arrendamiento de las (20.000) veinte mil hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto 12 de junio ppdo., y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con don Domingo Vergnory, para el arrendamiento de las (20.000) veinte mil hectáreas que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote 55, de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XVIII

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con doña Emma de Varela, para el arrendamiento de una superficie aproximada de 15.000 hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes en el lote 144, zona norte del río Santa Cruz, por decreto de julio 1º de 1907, y de conformidad con lo informado por aquella dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias con doña Emma de Varela, para el arrendamiento de de la superficie de quince mil hectáreas aproximadamente que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote 144, zona norte del Río Santa Cruz, territorio del mismo nombre y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XIX

Aprobando un arrendamiento

Bueno Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Lorenzo Toso, para el arrendamiento de las 20.000 hectáreas, que le fué concedido, de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto junio 15 ppdo., y de conformidad con lo informado por la dirección general citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras, y Colonias con don Lorenzo Toso, para el arrendamiento de las 20.000 veinte mil hectáreas, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes en el lote nº 112 bis, de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la dirección general citada, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XX

Concediendo un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don Manuel Campos, para el arrendamiento de las 10,840 hcetáreas en el lote sur del río Santa Cruz, que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de julio 18 del corriente año; y de conformidad con lo informado por aquella dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Direccion General de Tierras y Colonias, con don Manuel Campos, para el arrendamiento de las diez mil ochocientas cuarenta hectáreas que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, en el lote 10 de la zona sur del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA

XXI

Aprobando un contrato de arrendamiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias eleva el contrato celebrado con don Ignacio Aramburo para el arrendamiento de la isla «Los Loros», situada frente al sur del lote 7, sección V, margen sur del río Negro, con una extensión de cuatro hectáreas aproximadamente el que le fué concedido de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de junio 5 ppdo. y de conformidad con lo informado por aquella dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don Ignacio Aramburo, de acuerdo con las disposiciones vigentes para el arrendamiento de la isla «Los Loros», situada frente al sur del lote 7, sección IV, margen sur del río Negro con una extensión de cuatro (4) hectáreas; y vuelva este expediente á la citada dirección, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXII

Concediendo un arrendamiento

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que la Dirección General de Tierras y Colonias, eleva el contrato formulado con don John C. Bogberh para el arrendamiento de las 20.000 hectáreas del lote 18 de la zona norte del río Santa Cruz, que le fué concedida de acuerdo con las disposiciones vigentes, por decreto de fecha 8 de junio ppdo., y de conformidad con lo informado por aquella dirección general,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección General de Tierras y Colonias, con don John C. Bogberh para el arrendamiento de las (20.000) veinte mil hectáreas que le fué concedido, de acuerdo con las disposiciones vigentes en el lote nº 81 de la zona norte del río Santa Cruz, territorio del mismo nombre, y vuelva este expediente á la citada dirección general, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXIII

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Victorio y Matías Fortini por sí y Pedro Fortini, por sus hijos menores Carlos, Reynaldo y Luís Fortini, solicitan título de propiedad de la chacra nº 239 de la colonia «Resistencia», con excepción de una superficie de 53 x 908 mts. que pertenecen á la compañía francesa de ferrocarriles de la provincia de Santa Fe, y

CONSIDERANDO:

Que ese lote se concedió en donación á don Pedro Deglihuomini, quien lo cedió á los recurrentes, los que, posteriormente, transfirieron aquella extensión de 53 x 908 mts. en el costado S O. á la citada compañía de ferrocarriles de Santa Fe;

Que de lo informado resulta que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Pedro Deglihuomini, á favor de los señores Victorio y Matias Fortini y Pedro Fortini, por sus hijos menores Carlos, Reynaldo y Luis Fortini de sus acciones y derechos al lote nº. 239, de la colonia «Resistencia», y vuelva este expediente, á la Dirección General de Tierras y colonias, para que lo remita al señor gerente de la sucursal del Banco de la Nación Argentina, en aquella localidad, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de don Victorio y Matías Fortini y Pedero Fortini, para sus hijos menores Cárlos, Reynaldo y Luis Fortini, el título de propiedad que solicitan de las (90) noventa hectáreas, (84) ochenta y cuatro áreas y (60) sesenta centiáreas, que les corresponde en el lote nº. 239 citado, el que deberá ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo, para lo cual está autorizado.

Art 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXIV

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan C. Galli, solicita título de propiedad de las 30.000 hectáreas, de que fué comprador, de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio del Chubut, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la citada ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declaránse cumplidas, por don Juan C. Galli, en las (30 000) treinta mil hectáreas de que fué comprador en los lotes 7 y 8, fracción A, y lote 14, fracción C, todos de la sección III, del territorio del «Chubut», las obligaciones de población é introducción de capitales que prescribe la ley 3 de noviembre de 1882 y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno, para que, previa reposición

de sellos, le otorgue el correspondiente título de propiedad y, fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXV

Concediendo un título de propiedad

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Lahusen y Cía., solicitan título de propiedad del solar E. manzana 1 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que son concesionarios, de acuerdo con la ley 4167, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de aquella ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Lahusen y Cía., de acuerdo con la ley nº 4167, el título de propiedad que solicitan del solar E. manzana 1 del pueblo Comodoro Rivadavia, y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias para que formule dicho título, que elevará para su aprobación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXIA.

XXVI

Mandando extender un título de propiedad

Buenos Aires, Agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que los señores Alfonso F. Lütscher y Luis J. Ansaldo, solicitan título de propiedad de las 10 000 hectáreas de que fueron compradores de acuerdo con la ley de 3 de noviembre de 1882, en el territorio de La Pampa, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de población é introducción de capitales, que prescribe esa ley, estando abonado ademas, el valor total de su precio; por esto y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1º Decláranse cumplidas por los señores Alfonso F. Lütscher y Luis J. Ansaldo, en las diez mil (10.000) hectáreas, de que fueron compradores en el lote 5, fracción C, sección XXIV del territorio de La Pampa, las obligaciones de población é introducción de capitales que establece la ley de 3 de noviembre de 1882, y pase este expediente á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de los señores Alfonso F. Lütscher y Luis J. Ansaldo, el título de propiedad que solicitan de la referida superficie, y fecho, á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXVII

Concediendo en venta un lote de tierra

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Resultando de lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias en este expediente, que corresponde adjudicar en venta á don Carlos Amoretti la mitad sur de la chacra nº 72 de la colonia San Melitón,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese en venta á don Carlos Amoretti, de acuerdo con las disposiciones vigentes, la mitad sur del lote rural nº 72 de la colonia San Melitón y vuelva á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXVIII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que doña Celedonia M. de Mantzel solicita título de propiedad del lote fraccionario 24 de la colonia Candelaria, que le cedió su concesonario don Eudosio Ortíz, y

CONSIDERANDO:

Que en esa tierra se han cumplido las obligaciones de ley, estando abonado el valor de su precio; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Eudosio Ortíz á favor de doña Celedonia M. de Mantzel, de sus acciones y derechos al lote fraccionario nº 24 de la colonia Candelaria y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del territorio de Misiones, á fin de que, previa reposición de sellos, haga otorgar por ante quien corresponda, á favor de doña Celedonia M. de Mantzel, el título de propiedad que de ese lote solicita, el que debera ser subscrito por aquel funcionario en representación del Poder Ejecutivo para lo que está autorizado

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXIX

Aprobando una mensura

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Menéndez, presenta la diligencia de mensura practicada por el agrimensor don Carlos Siewert, de las 5 000 hectáreas de que es arrendatario en el territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que esa operación ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y atento lo informado por la Dirección General de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la mensura practicada por el agrimensor don Carlos Siewert, de las cinco mil (5.000) hectáreas de que es arrendatario don José Menéndez, en el lote 66 de la zona sud del río Santa Cruz, en el territorio del mismo nombre; y vuelva este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXX

Concediendo un arrendamiento.

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don José Barnes, solicita se le conceda en arrendamiento de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el lote 42, sección B, de la zona de San Julián, con una supeficie de 7.500 hectáreas, y

CONSIDERANDO:

Que las tierras cuyo arrendamiento se gestiona, son fiscales y libres de adjudicación, estando comprendidas dentro de la región ofrecida al objeto expresado; y atento á que se ha determinado la ubicación de la parte que, de conformidad con aquel decreto reglamentario tendrá derecho á adquirirse en propiedad á la terminación del contrato y lo informado por la Dirección Genral de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don José Barnes, de acuerdo con la ley 4167 y decreto reglamentario de 8 de noviembre de 1906, el arrendamiento del lote 42, sección 3, de la zona de San Julián, territorio de Santa Cruz, con una superficie de (7.500) siete mil quinientos hectáreas, al precio de (200) doscientos pesos moneda nacional anuales, por cada (2.500) dos mil quinientas hectáreas y por el término de cinco años.

Art. 2º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección General de Tierras y Colonias para la superficie que tendrá derecho á comprar el señor Barnes en la parte oeste del citado lote á la terminación del contrato y á razón de (4) cuatro pesos moneda nacional, por cada hectárea.

Art. 3º Vuelva este expediente á la mencionada dirección general, para que formule el respectivo contrato, el que elevará para su aprobación.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

XXXI

No haciendo lugar á la entrega de un premio por la expedición al Rio Negro.

Exo Señor:

En mi opinión no procede este reclamo contra el Gobierno de la Nación. Aun admitiendo la verdad de los hechos afirmados y reconociendo que solo por error pudo darse esa tierra en virtud de la cesión que presentaba el señor Izarrateguy, esta gestión se inició fuera de los plazos y las prórrogas de la ley de premios de tierras que vencieron en marzo 21 de 1901.

Esa ley debe considerarse absolutamente terminada y el Poder Ejecutivo no puede admitir juicios y reclamos que recien se inician.

Además debe tenerse en cuenta que la acción de los herederos no es contra la Nación sinó contra el adquirente de esos derechos si ellos consideran que su título fué vicioso y tan es así, que en el mismo testimonio de poderes acompañados se establece la facultad para iniciar nueva acción directamente contra el señor Izarrateguy. Buenos Aires, agosto 7 de 1907. — *Guillermo Torres.*

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, en el que don Juan J. Ruperto, Florinda y Mercedes Vilche, invocando el carácter de herederos de su finado padre don José Ruperto Vilche, solicitan la entrega de parte del premio que á él correspondió como expedicionario del Río Negro,

SE RESUELVE:

Aceptar como resolución el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro y volver este expediente á la Dirección General de Tierras y Colonias, para su archivo.

Publíquese en el Boletín Oficial conjuntamente con el dictamen del señor Procurador del Tesoro.

EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Acreditando una suma

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Vista la adjunta solicitud de la sociedad anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino»

por la que pide se proceda á efectuar las operaciones establecidas en el decreto expedido en Acuerdo de Ministros de fecha 29 de diciembre de 1904 á cuyo efecto acompaña el certificado nº 4, correspondiente al pago de los trabajos de la 5ª sección de la prolongación del ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Santa Fe, que comprende desde el kilómetro 39/000 hasta el kilómetro 53/700 de cuyo certificado corresponde deducir el importe de los materiales acopiados, puesto en obra, de conformidad con lo dispuesto por el Acuerdo de Ministros de 9 de octubre ppdo. y atenta la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La administración del ferrocarril Central Norte acreditará á los señores Baring Brothers & Co. Ld. en la cuenta abierta en sus libros, cuyo saldo acreedor se transferirá en oportunidad al crédito de la cuenta de la sociedad Anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino» el importe del certificado nº 4 que se acompaña ó sean ciento diez y nueve mil ciento cuarenta y cinco pesos con treinta y un centavos m/n oro sellado ($ 119.145,31 o/s) como corresponde en virtud de los decretos de 29 de septiembre de 1904 ya citado y 26 de julio de de 1905 y practicará también las anotaciones del caso respecto de las partidas por intereses según lo prescrito por el artículo 5o del decreto citado de 9 de octubre de 1906.

Art. 2o Una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo anterior la administración del ferrocarril Central Norte desglosará y intregará á los interesados el certificado correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, pase á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

II

Modificando un decreto

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Teniendo en cuenta lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1o Modifícase el decreto de fecha 4 de julio ppdo., por el cual se designaba al señor procurador fiscal de Paraná, para que en representación del Poder Ejecutivo, iniciará varios juicios de expropiación de terrenos ocupa dos por la línea del ferrocarril Argentino del Este, en la provincia de Entre Ríos, debiendo ser ejercida esa representación por el señor procurador fiscal del juzgado federal de Concepción del Uruguay.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos al procurador fiscal, mencionado.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

III

Aprobando un convenio de venta de terreno

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vías de Comunicación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el adjunto convenio celebrado ad-referéndum, entre el inspector de las obras de construcción del ferrocarril de San Cristóbal á Santa Fe, ingeniero don E. Boasi, en representación del P.E., por una parte, y don Tiburcio E. Aldao, por otra, relativo á la venta de un terreno de propiedad de este último, con destino al mencionado ferrocarril, mediante el precio total de ciento cincuenta y tres pesos con treinta y cinco centavos moneda nacional ($ 153,35 m/n) en el cual se halla incluida toda indemnización.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Vías de Comunición, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

IV

Declarando cesante á un empleado y nombrando reemplazante

Buenos Aires, Agosto 9 de 1907.

Visto lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Declárase cesante á don José L. Latorre, del puesto de sobrestante de la 6ª sección de puentes y caminos (Jujuy) y nómbrase en su reemplazo á don Juan A. Herrera.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

V

Acreditando una suma

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Vista la adjunta solicitud, de la sociedad anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino» por la que pide se proceda á efectuar las operaciones establecidas en el decreto expedido en acuerdo de ministros de fecha 29 de diciembre de 1904, á cuyo efecto acompaña el certificado nº 5, correspondiente al pago de los trabajos de la 6ª sección de la prolongación del ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Santa Fe, que comprende desde el kilómetro: 53/700 hasta el kilómetro 62/800, de cuyo certificado corresponde deducir el importe de los materiales acopiados, puestos en obra, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de 9 de octubre ppdo., y atento la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La administración del ferrocarril Central Norte, acreditará á las señores Baring Brothers y Cía. Ld. en la cuenta abierta en sus libros, cuyo saldo acreedor se transferirá en oportunidad al crédito de la cuenta de la sociedad anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino» el importe del certificado nº 5 que se acompaña ó sean sesenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional oro sellado ($ 64.332,98 o/s) como corresponde en virtud de los acuerdos de 29 de septiembre de 1904 ya citado y 26 de julio de 1905 y practicará también las anotaciones del caso respecto de las partidas por interés según lo prescrito por el art. 5º, del decreto citado de 9 de octubre de 1906.

Art. 2o Una vez praticadas las operaciones á que se refiere el art. anterior, la administración del ferrocarril Central Norte desglosará y entregará á los interesados el certificado correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VI

Nombrando un empleado

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Visto este expediente, del que resulta la conveniencia que exsiste en nombrar un sobrestante para la inspección de los trabajos de reparación del puente sobre el río Gualeguay,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase sobrestante en la Inspección General de Puentes y Caminos, con el objeto expresado, á don Juan Rabba, con el sueldo mensual de $ 150 m/n, é imputación al anexo I, inciso 9, ítem 22, partida única del presupuesto vigente.

Art. 2o Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
C. MASCHWITZ.

VII

Acreditando una suma

Buenos Aires, agosto 9 de 1907.

Vista la adjunta solicitud de la sociedad anónima «Crédito Ferrocarrilero Argentino» por la que pide se proceda á efectuar las operaciones establecidas en el decreto expedido en acuerdo de ministros de fecha 29 de diciembre de 1904 á cuyo efecto acompaña el certificado número 6 correspondiente al pago de los trabajos de la 7ª sección de prolongación del ferrocarril Central Norte de San Cristóbal á Santa Fe, que comprende desde el kilómetro 62/800 hasta el kilómetro 84/300 de cuyo certificado comprende deducir el importe de los materiales acopiados, puestos en obra, de conformidad con lo dispuesto por el acuerdo de 9 de octubre ppdo., y atento la liquidación practicada por la Dirección General de Contabilidad.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La administración del ferrocarril Central Norte, acreditará á los señores Baring Broters y Cía. Ld. en la cuenta abierta en sus libros, cuyo saldo se transferirá en oportunidad al crédito de la cuenta de la sociedad «Crédito Ferrocarrilero Argentino» el importe del certificado nº 6, que se acompaña, importe de cincuenta y nueve mil ciento sesenta y tres pesos, con cuarenta y siete centavos moneda nacional oro sellado ($ 59.163.47 o/s) como corresponde en virtud delos decretos de 29 de septiembre de 1904 ya citado y 26 de julio de 1905, y practicará también las anotaciones del caso respecto de las partidas por intereses según lo prescrito por el artículo 5º del decreto citado de 9 de octubre de 1906.

Art 2o Una vez practicadas las operaciones á que se refiere el artículo arterior, la administración del ferrocarril Central Norte, desglosará y entregará á los interesados el certificado correspondiente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y fecho, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
C MASCHWITZ.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido el 10 por las reparticiones siguientes.

Registro de la Propiedad de la Capital—Sección Hacienda.

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 10 DE AGOSTO DE 1907

DOCUMENTOS		OPERACIONES		Derechos
Clase	Número	Clase	Número	$ m/n
Para certificar...	85	Certificados......	314	1933 00
Para inscribir....	146	Inscripciones.....	153	1275 80
	231		467	3208 80

CAJA DE CONVERSION

BALANCE AL 31 DE JULIO DE 1907

CUENTAS		CURSO LEGAL — SALDOS — Debe	CURSO LEGAL — SALDOS — Haber	ORO SELLADO — SALDOS — Debe	ORO SELLADO — SALDOS — Haber
CONTRATOS Y HABILITACIÓN DE BILLETES					
Impresión de billetes contratados			671.445.006 —		
Impresión de billetes, Casa de Moneda			404.436.180 —		
Contratos fabricación papel			1.569.663.785 —		
Pietro Miliani		28.115.500 —			
Papel para billetes		384.153.678 —			
Billetes habilitados:					
Circulantes	554.307.543,45				
EXISTENTES EN LA CAJA DE CONVERSIÓN					
Nuevos	242.086.726,00				
Usados, para quemar	15.078.998,00	811.473.267 45			
Quema de billetes:					
Quemado hasta el 31 de diciembre del año ppdo	1.280.138.621,55				
Quemado en el ejercicio de este año	141.663.904,00	1.421.802.525 55			
MONEDAS					
Niquel acuñado			8.951.218 20		
» existencia		478.597 15			
» circulante		8.472.621 05			
Cobre acuñado			882.703 59		
» existencia		223.485 55			
» circulante		659.218 04			
CIRCULACIÓN					
Circulación general:					
Emisión mayor en billetes	283.104.603,00				
» menor en billetes	1.034.606,00				
» » en niquel	8.462.981,85				
» » en cobre	659.217,59		298.261.408 44		
Emisiones desmonetizadas			2.780.372 45		
Banco Británico de la América del Sud. Cuenta emisión		250.000 —			
Banco Hipotecario Nacional. Cuenta emisión		30.000.000 —			
Banco Nacional en liquidación. Cuenta emisión		96.001.533 —			
Municipalidad de la Capital. Cuenta emisión		3.627.023 30			
Gobierno Nacional. Cuenta emisión		166.170.074 59			
Canje ley 20 septiembre 1897			6.850 —		
VARIOS					
Art. 9° Ley 2842 (Banco Hipotecario Nacional)			5.000.000 —		
Varios acreedores			444 30		
Compañías de seguros			2.100 000 —		8.64 22
Valores en garantía de emisión		5.000.000 —			2 256.888 —
Caja de cuentas especiales		444 30		1.750.000 —	
Valores en custodia		2.111.300 —		8.646 22	
Banco Británico de la América del Sud. Fondos públicos				13.455.358 —	
Banco Nacional en liquidación. Fondos públicos					250.000 —
Garantía de contratos			11.300 —		12.098.470 —
EMPRÉSTITO INTERNO DE 1891					
Subscripción del empréstito interno de 1891			28.690.259 47		
Intereses y descuentos			7.852 123 28		
Tesorería General de la Nación			23.415.877 91		
Renta de títulos de depósito. Ley 3037 (Banco Nacional)			4.717.004 66		
Gobierno Nacional. Ley 4 octubre 1897		16.014.062 68			
Servicio del empréstito		43.341.043 92			
Gastos del empréstito		102.961 83			
Caja empréstito		2 48			
Tesorería General de la Nación. Decreto 22 diciembre 1905		5.217.194 41			
LEY 3871					
Emisión circulante Ley 3871 — Billetes	267.387.962,00				
Emisión circulante Ley 3871 — Niquel	9.639,20				
Emisión circulante Ley 3871 — Cobre	45		267.397 601 65		
Art. 7° de la Ley 3871		267.397.601 65			
Caja oro				117.654.947 10	117.654.947 10
		3.290.612 134 95	3.290.612.134 95	132.868.951 32	132.868.951 32

MOVIMIENTO DEL MES

RECIBIDO EN BILLETES

Por canje	$ 31.053.477 —	
Por venta de oro	» 11.346.631 —	$ 42.400.108 —

ENTREGADO EN BILLETES

Por canje	$ 17.721.736 —	
Por compra de oro	» 157.939 —	$ 17.879.674 —

EMISIÓN USADA

Existencia anterior para quemar		$ 7.240.182 —
Recibido en el mes		» 42.400.108 —
		$ 49.640.290 —
Entreg. por renovación.	$ 13.301.357 —	
» » Ley 3871...	» — —	
Quemado en el mes	» 21.259.935 —	» 34.561.292 —
Queda para quemar		$ 15.078.998 —

OPERACIONES DE METÁLICO

	Entrada	Salida
Oro	$ 69.612 81	4.992.523 68
Niquel	» 447.412 20	176.592 70
Cobre	» 441 42	1.653 93

OPERACIONES DE ORO HASTA LA FECHA

Entrada	$ 163.161.101 72
Salida	» 45.506.154 62
Saldo	$ 117.654.947 10

Jose M. Rosa, Presidente.—*Alberto Aubone*, Gerente.—*P. Rodríguez*, Tesorero.—*M. Ortiz*, Subcontador.—*José M. Rubio*, Secretario.

BOLETÍN JUDICIAL Y OFICIAL

—

PRODUCIDO DEL 10 DE AGOSTO DE 1907

Boletín Judicial..........................	$	240 65
Boletín Oficial..........................	»	78 —
Total............	$	318 65

EL TIPO DEL ORO

—

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de noviembre de 1890, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro

CONTADURIA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA A ORO				Rente calculada á papel
	RECAUDADO EN CURSO LEGAL	SU EQUIVALENTE EN ORO	RECAUDADO ORO SELLADO	TOTAL Á ORO	RECAUDADO EN CURSO LEGAL
					$
Total recaudado el día 9 de Agosto de 1907..................	463.404 70	203 898 06	12.941 56	216.839 62	160 —
Total recaudado en el mes corriente.	3.336 346 10	1.468 036 26	77.058 24	1.545.094 50	6.518 61
al recaudado en el transcurso del año corriente....................	71.936 846 72	31 652 212 30	1.765.001 21	33 417.213 51	534 511 73

A. Pesce.
Jefe de la Teneduría de Libros

(1ª Parte) Boletín Militar

Nº 173

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

Cesantía y nombramiento de escribientes. — Permuta de jefes de distrito — Pases. — Uso de una condecoración. — Permiso para contraer matrimonio.

Cesantía y nombramiento:

Buenos Aires, julio 31 de 1907.—Vista la precedente nota de la Intendencia General de Guerra, atento á las razones en que la funda,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase cesante, por razones de salud al escribiente maquinista de contaduría de la Intendencia General de Guerra, don Emilio Schultz; y nómbrase en su reemplazo, al ciudadano don Juan Borges.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—R. M. AGUIRRE.

Permuta:

Capital Federal, agosto 7 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Permútase en su cargo á los mayores Enrique Correa y Juan B. Moncalvo, jefe de los distritos nºs 16 y 31 de reclutamiento y movilización, respectivamente.

2º Comuníquese, publíquese, etc.—AGUIRRE.

Pase:

Capital Federal, agosto 7 de 1907.—De acuerdo con el superior decreto de fecha 31 del mes de julio del corriente año,

El Ministro de Guerra

DISPONE:

Art. 1º Pase á revistar á la Plana Mayor Inactiva, por el término de seis meses, de acuerdo con las prescripciones del artículo 27, capítulo III, título II de la Ley 4707, el teniente 1º de la Plana Mayor Activa, don Valentín R. Gayer.

Art. 2º Publíquese y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á prestar servicios como auxiliares de distritos de reclutamiento y movilización al Nº 35 (Cañada de Gómez) el subteniente don Avelino Alvarez, del 30 distrito: al Nº 37 (Rafaela) el teniente 1º don José V. Salcedo del 27 distrito; al Nº 48 (Jachal) el subteniente don José Albea, del 51 distrito; y al Nº 60 (Anatuya) el subteniente don Horacio Guillermón, del 61.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Buenos Aires, agosto 8 de 1907.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pasen á continuar sus servicios al Estado Mayor General del ejército el tenienete coronel José don E. Rodríguez y el capitán don Carlos Villanueva, procedentes de la plana mayor activa y del Estado Mayor de la 5ª Región Militar, respectivamente, con anterioridad del 15 de julio ppdo.

2º Comuníqnese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—AGUIRRE.

Condecoración:

Capital Federal, agosto 7 de 1907.—Visto el presente expediente del ex teniente don Joaquín A. Capitán, por el que reclama la medalla y el certificado por la campaña del Río Negro y Patagonia; resultando del certificado de servicios expedido por el archivo del ejército, que en el legajo personal existe constancia de que el causante sirvió como teniente en el batallón 5 de infatería de línea en Blanca Grande, en los años 1874 y 76; y habiéndose concedido en anteriores administraciones igual premio á los militares que cooperaron desde la primera línea avanzada de frontera al desalojo y sometimiento de los indios de la Pampa hasta los ríos Negro y Neuquén, en cuyo caso el recurrente se haya comprendido en los beneficios de la Ley de 27 de octubre de 1881, por cuanto en los lugares que sirvió se conceptúan como en campaña al frente del enemigo,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Entréguese por el archivo del ejército al ex teniente don Joaquin A. Capitán, la medalla de plata por la campaña del Río Negro y Patagones y el certificado correspondiente.

2º Publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Matrimonio:

Capital Federal, agosto 8 de 1907.—Vista la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al mayor don Emilio E. Alba, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Ana Claverie, debiendo remitir al archivo del ejército, dentro de los sesenta días de la fecha, copia legalizada del acta de matrimonio; y en lo sucesivo, los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese en el legajo personal.—AGUIRRE.

Lo que se comunica al ejército de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaría
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Licitación para la confección del vestuario de verano para la gendarmería de los Territorios Nacionales

Art. 1º Llámase á propuestas para la provisión del siguiente vestuario de verano para la gendarmería de los territorios nacionales:

2000 blusas de brin.
200 blusas de paño.
2000 pantalones de brin.
250 pantalones de paño.
1500 quepies de paño.
650 pares de botines.
200 pares de botas simples.
125 botas claveteadas.

Art. 2º El número de prendas que se licitan es aproximado y el Ministerio se reserva el derecho de aumentarlas ó disminuirlas, si fuera necesario, de acuerdo con la ley de presupuesto, ó rechazar el total de las propuestas.

Art. 3º Los precios deberán establecerse por cada prenda de vestuario, las que serán en todo iguales á las muestras existentes en el Ministerio, en cuanto á la confección y calidad de paños, telas, forros y botones.

Art. 4º Cada propuesta deberá ser acompañada de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de este Ministerio, por el valor del 5 % del total de su importe, que será doblado una vez que ésta sea aceptada.

Art. 5º No se tomarán en cuenta las propuestas que no se presenten en las condiciones siguientes:

a) Escritas en un papel de renta nacional de $ 5 m/n c/l.

b) Las que no vengan en precios m/n de curso legal.
c) Las que tengan cualquier alteración, aumentando ó disminuyendo los precios de los artículos.

Art. 6º La licitación tendrá lugar el día 16 de agosto del corriente año, á las 3 p.m. y no se tomarán en cuenta las propuestas que se presenten después de esa hora.

Art. 7º El vestuario será entregado á los treinta días después de aprobada la licitación

Art. 8º El pago se hará al contado después de haberse recibido de conformidad todo el vestuario.

Art. 9º Las propuestas se abrirán en presencia del señor Subsecretario del Ministerio, ó de quien éste designe, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto en el día y hora determinados. – Buenos Aires, julio 15 de 1907.—*Felipe Centeno.* v 16 agosto.

Llámase á propuestas para la confección del vestuario de verano con destino á la gendarmería de los territorios nacionales, de conformidad al pliego de condiciones que puede verse en la sección 2ª del Ministerio.

Las propuestas deberán presentarse selladas, cerradas y dirijidas al señor Subsecretario del Ministerio, antes del día 16 de agosto del corriente año, para ser abiertas en presencia del mismo ó de quien haga sus veces, del señor escribano mayor de gobierno y de los interesados que concurran al acto, en el referido día á las 3 p. m.—El Subsecretario, Felipe Centeno. v-16-agosto.

Policía de la Capital

LICITACIÓN DE MONTURAS

Llámase á licitación pública, por el término de treinta días, para la provisión de 250 monturas con destino á la Guardia de Seguridad. El pliego de condiciones y demás informes se darán á los interesados, en la División de Administración de Policía, donde se abrirán las propuestas en acto público, el día 24 de Agosto, á las 2 p. m..—Antonio Bustriaso, jefe de oficina.

v-24-de Agosto.

LICITACIÓN

LOCAL PARA UNA CABALLERIZA

Se reciben propuestas cerradas hasta el 16 de agosto, á las 3 p.m., por el alquiler de una caballeriza para cien caballos y guarda vehículos, con destinos al servicio de la repartición. El local debe hallarse ubicado en el radio comprendido entre las calles Córdoba, Pueyrredon, Rivadavia y Medrano. Condiciones y demás detalles se darán á lo que desen presentar propuestras en las oficinas de la división administrativa, donde se abrirán aquéllas, en presencia de los interesados, en el día y hora antes mencionados. Antonio Bustriaso: jefe de oficina. v-16 agosto,

---

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina interventora de compras, Moreno 483

LICITACIÓN

Llámase á licitacion pública durante quince días para la provisión de cincuenta aparatos Morse intermediarios. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la oficina interventora de compras Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el lunes doce de agosto próximo á las dos de la tarde. Buenos Aires, julio 29 de 1907. El jefe. v-12-agosto

---

Intendencia Municipal de la Capital

Patentes de coches de cochería, plaza y carros de carga

El 31 del corriente mes de agosto, vence el último é improrrogable plazo para el pago de la patente del 2º semestre de coches de cochería, plaza y carros de carga.

Vencido este plazo los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa de 50 % la que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 199 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, agosto 9 de 1907.—Mariano T. Boneo, jefe de la oficina general de rentas. v-31-agosto

---

LICITACIONES

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Cramer, de Colegiales á El Cano y El Cano de Cramer á Vidal. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de Obras Publicas, llámase á licitación para el día 17 de agosto á las 3 p. m.—Buenos Aires, 3 de agosto de 1907.—El secretrrio. v-17 agosto.

Licitación pública para la constrcción en el Asilo de Mendigos en Chacarita, de un edificio destinado á panadería; de un pozo semisurgente y de un tanque de distribución de agua, con sus respectivos departamentos y obras accesorias.

Todas las obras que son objeto de la presente licitación, se dividen en los seis grupos siguientes:

1º Edificio para panadería.
2º Obras sanitarias en ese edificio.
3º Construcción de un pozo semisurgente
4º Provisión y colocación de una bomba Northington y de una caldera multitubular.
5º Provisión y colocación de un tanque circular de hierro de doscientos metros cúbicos de capacidad.
6º Casilla para la maquinaria.

Cada uno de estos seis grupos, debe ser objeto de una propuesta independiente de los demás. Ningún proponente está obligado á presentar propuestas por más de un grupo de obras; pero si lo hace debe presentar tantas propuestas separadas, como grupos de obras tengan ellas por objeto.

Las propuestas serán presentadas en la secretaría de la Intendencia Municipal, el día 17 del corriente á las 2 p. m., y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran á ese acto.

En el sobre que contenga cada propuesta se indicará el grupo de obras á que ella se refiere.

Se llama especialmente la atención de los licitantes á la forma de presentación de las propuestas, que establecen los pliegos de condiciones. Cada proponente establecerá en su propuesta, que se compromete hacer las obras por el importe del presupuesto oficial, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones, con una rebaja ó con un aumento de tanto por ciento sobre dicho importe, no siendo necesario por consiguiente detallar los precios unitarios.

Los planos, presupuestos y pliegos de condiciones, podrán ser examinados en la subsecretaría de Obras Públicas.—Buenos Aires, agosto 3 de 1907.—El secretario.

v-17 agosto.

MINISTERIO DE HACIENDA

Llámase á licitación para proveer los libros en blanco que la secretaría del Ministerio de Hacienda, ha de necesitar para el ejercicio de 1908, con arreglo á los modelos y pliegos de condiciones que estarán á disposición de los licitantes en esta secretaría.

Las propuestas se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de contabilidad y obras públicas, y serán abiertas el día 31 de agosto próximo á las 3 p.m. en la secretaría de Hacienda.—Buenos Aires julio 29 de 1907.—*Mario Sáenz.*—Subsecretario.

Condiciones á que se sujetará la licitación para proveer los libros en blanco que el Ministerio de Hacienda requiere para el ejercicio de 1908.

1º Los licitantes presentarán sus propuestas firmadas y cerradas con el título de licitación para confeccionar los libros en blanco que la secretaría de Hacienda necesita para 1908 con los sellos que prescribe la ley de la materia y adjuntándose un certificado del Banco de la Nación Argentina de haberse depositado á la orden del Ministerio de Hacienda una cantidad igual al (5) cinco de valor de la propuesta.

2º Los libros llevarán papel especial ingles de clase suprior, según modelo que se pondrán á la vista de los interesados.

3º Los libros tendrán la impresión, rotulación y números de folios que en las respectivas divisiones se indique, y serán encuadernados en cuero colorado, debiendo llebar los grandes, su correspondiente camisa.

4º Todas las propuestas deberán ser acompañadas de las muestras de papel á emplearse.

5º Los libros deberán entregarse el 30 de noviembre de 1907, ó antes si fuera posible.

6º Los libros que no estubiesen en las condiciones antes expresadas, serán rechazados practicándose en la totalidad del precio un descuento igual al doble del valor del libro ó libros rechazados.

7º Si la casa que haya obtenido la licitación, al efectuar la entrega de los libros, lo hiciere con papel de inferior calidad que el aceptado en la propuesta respectiva, perderá todo derecho al importe del valor de los libros de la referencia, sin perjuicio de sufrir una multa de $ 200 m/n por cada (10) diez días ó fracción, si los libros no fuesen entregados el día 30 de noviembre del corriente año.

8º Las propuesta se recibirán en la secretaria del Ministerio de Hacienda, hasta el 31 de agosto próximo y serán abiertas en el despacho de la subsecretaria y en presencia del escribano de gobierno, pudiendo concurrir al acto los interesados que lo deseen.

9º El pago de los libros, una vez que se hayan recibido en las condiciones estipuladas, se hará al contado por la Tesorería General de la Nación, con los fondos que al efecto del terminará la ley de presupuesto que ha de regir el próximo año de 1908.—*Mario Sáenz.*—Subsecretario.

V. el 31 de agosto.

Contaduría General de la Nación

EDICTO

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita al ex secretario de la gobernación del Río Negro, señor Domingo Sasso, para que dentro del término de nueve días, se presente á esta secretaría, para responder de un cargo por la suma de $ 266 m/n proveniente de haberes que no le corresponden.—Contaduría General, agosto 8 de 1907.—Los secretarios.

v-19 agosto

Crédito público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS Y BONOS DE SALUBRIDAD.

Se hace saber á los tenedores de títulos de Crédito Argentino Interno, de ley nº 4569 y á los de Bonos de Salubridad, de ley nº 4973 que el día 21 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. tendrá lugar la licitación para la amorización corrrespondiente al vencimiento de 1º de septiembre próximo, cuyo fondo amortizante respectivamente, es de $ 155.377,61 y $ 34.004,69,

Las propuestas se recibirán en esta secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y sellado. El pago de lo que fuera aceptado se afectuará durante todo el mes de septiembre. -Buenos Aires, agosto 7 de 1907.-El secretario.
v-21-agosto.

Aduana de la Capital

LICITACIÓN

Llámase á licitación por el término de treinta días para la provisión de los libros é impresos que ha de necesitar la aduana para el año de 1908. El pliego de condiciones y demás datos se encuentran á disposición de los interesados en la oficina del subscrito, donde se efectuará el acto de la licitación con las formalidades de ley, día 31 de agosto á las 4. p. m.-Buenos Aires, julio 30 de 1907.-Guillermo Anzó Quintana, secretario.
v-31-de agosto.

EDICTOS

A los efectos del art. 1053 de las ordenanzas de aduana, se cita á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón rotulado «E Esteban» venido por el vapor inglés «Aragon» procedente de Southampton, entrado al puerto el 23 de junio ppdo. que contiene veinte (20) paquetes te, con once y medio (11,1/2) kilos, cuarenta (40) cajas te en latas pintadas; con veintisiete (27) kilos, te, doce (12) kilos, impresos sobre cartón, y dos (2) kilos impresos sobre papel, para que comparezcan ante la oficina del subscripto dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente 309 L, bajo apercibimiento de dictarse resolución prescindiendo de su intervención en el juicio.-Oficina de sumarios, aduana de la capital, agosto 9 de 1907.-A. M Capurro.
v-17-agosto.

A los efectos del art. 1053 de la ordenanzas de aduana, se cita á don R. Martínez, pasajero del vapor «Camarones» ó á todos los que se consideren con derecho á un (1) cajón, venido por el vapor arriba nombrado y que contiene doce y media (12 1/2) kilos piezas sueltas para armas, para que comparezcan ante la oficina del subscripto, dentro del término de cinco días á contar de la primer publicación del presente edicto, á fin de tomar la intervención que le corresponde en el expediente 388 S, bajo apercibimiento de dictarse resolución en el expediente, prescindiendo de su intervención en el juicio. Oficina de sumarios, aduana de la capital, agosto 9 de 1907.—A M. Capurro.
v-17-agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión, la señora Carolina B de Zinder en su carácter de viuda del exjubilado don Alfredo Zinder.—Buenos Aires, agosto 6 de 1907.-El secretario. v-17 agosto.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por diposición del subscrito Juez de Paz de la Sección 14, se cita por el témino de ocho días, á don **José Suárez y Suárez**, para que comparezca á la audiencia del día 17 del corriente á las 9 p. m. á practicar el reconocimiento de la firma puesta al pie de un documento presentado en el juicio que le sigue doña Obdulia Rico y Menéndez y á absolver un pliego de posiciones bajo apercibimiento de darle por reconocida la firma en su rebeldía y por confesas las posiciones.—Buenos Aires, agosto 3 de 1907.-Eliseo F. Lestrade.-Local del juzgado, Cochabamba 437.
Sin cargo v-17 agosto.

MINISTERIO DE MARINA

Prefectura General de Puertos

EDICTO

Por la presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde fecha, á los que se consideren con derechos á una embarcación encontrada en jurisdicción de la Subprefectura de Concordia, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora mts, 4,57; manga mts, 1, 33; puntal mt. 0.52; con dos tacos de madera de algarrobo y siete pares de curvas de la misma calidad; forro de pino blanco.

Se previene que si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.-Buenos, Aires Julio 17 de 1907.-Enrique Victorica, Ofcial Mayor. v-17-agosto

Intendencia General de la Armada

LICITACIONES

Llámase á licitación hasta las 2 y 30 p. m. de día 16 del corriente, para la provisión de libros en blanco con destino á la Intendencia de Marina, para el ejercicio de 1908.

El pliego de condiciones, puede verse en la secretaría de la misma, Colón y Brasil, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.-El secretario.
v-16-agosto.

Llámase á licitación por treinta días á contar desde la fecha, para la provisión de paño, telas. elásticos, medias, mantas y demas artículos concernientes á la confección de uniformes de invierno del personal subalterno de la armada; como asimismo de artículos de rancho, aseo y varios.

Por los pliegos de condiciones y demás datos, los interesados podrán ocurrir á la secretaría de la Intendencia General de la Armada, (P. Colón y Brasil) todos los días hábiles en horas de oficina.-Agosto 3 de 1907.-El secretario. v-6-septiembre.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el 2 de septiembre de 1907, á las 3 p. m. para las obras de mampostería, etc., del puente carretero sobre el río Quinto en Pedernera (San Luis) Datos en la Dirección General de Contabilidad. v 2-septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública hasta el día 5 de septiembre á las 3 p. m. para la provisión de varios materiales (cemento Portland, arena gruesa, gravilla, escoria de carbón, acero dulce madera dura, etc) destinados á la construcción de 132 metros muelles de hormigón armado. Para datos y documentos ocurrir á la Dirección General de Obras Hidráulicas sección-máquinas y materiales Casa de Gobierno 3er piso.
v 5 septiembre.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación

LICITACIÓN

Se llama á licitación para ejecutar las obras destinada, ampliar las de provisión de agua potable á la ciudad de San Juan, que consisten en completar la red de cañerías de acuerdo con el plano respectivo, extracción de la cañería que queda fuera de uso, enlaces de la nueva cañería con las existentes y traslación de las conexiones que se encuentren en la cañería á extraerse, á la que se coloque en su reemplazo.

Los interesados pueden consultar los planos, presupuesto y pliego de condiciones en la Oficina del Ingeniero Jefe, en esta ciudad, calle Charcas 1840-1860 y en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan. Las propuestas se presentarán en la Secretaría de la Dirección (Charcas 1840-60) antes de las 2 p. m. del día 1º de octubre próximo ó en el Juzgado Nacional de Sección en San Juan, hasta el 25 de septiembre próximo en los formularios que se proporcionará á los interesados.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, el día 1º de octubre á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la comisión de obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto -Buenos Aires, julio 29 de 1907. Federico C. Stavelius, secretario. v-1º-octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública hasta el día 28 de agosto próximo á las 3 p. m. para las obras de reparación y pintura á efectuarse en el edificio fiscal ocupado por la comisaría sección 18ª de policía de la capital.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas-Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 30 de 1907.
v 28 de agosto.

Llámase licitación pública hasta el día 14 de agosto próximo á las tres p. m. para las obras de reparación en el edificio que ocupa la Casa de Correos y Telégrafos de Guaminí (Buenos Aires) -Datos en la Dirección General de Obras de Arquitectura.—Casa de Gobierno 2º piso.-Buenos Aires julio 16 de 1907. v-14 agosto

Llámase á licitación pública hasta el día 12 de agosto próximo á las 3 p. m. para la prosecución de las obras del edificio destinado á Instituto Nacional de Bactereología en esta capital. Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas. Casa de Gobierno 2º piso. Buenos Aires, julio 14 de 1907. v-12 agosto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO DEL NEUQUEN

Letra S. 2960 -1907.—Excmo señor: Guillermo Schmidt, comerciante, de estado casado, con domicilio legal en la calle B. Mitre 544 deseando verificar la existencia de minerales de 1a categoría en el territorio del Neuquen, sección 33 departamento 2º, solicita de V. E. se le conceda el derecho de cateo del terreno cuya ubicación precisa es la siguiente, de acuerdo con el croquis que acompaño: Su límite Norte lo forma el límite Sud del cateo concedido á los señores A, Moutier y A. Bergallo (Letra M 5548 -'06); su límite Sud el límite Norte del cateo solicitado por los señores E.Wuille-Bille y V. Ries (Letra W 1388-'07); su límite Este, la Cordillera del Viento y el cateo Letra M. 5409 —'06; su límite Oeste, el río Neuquen, formando una superficie total de 1600 hectáreas más ó menos. El terreno es de propiedad fiscal, no está labrado, cercado ni cultivado. Por tanto: Solicito de V. E. se sirva concederme el cateo referido y ordenar su registro, previo las publicaciones de ley. Es justicia: Guillermo Schmidt. Presentada esta solicitud hoy veinte y dos de

junio de mil novecientos siete, á la una y cuarenta y cinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Buenos Aires, junio 26 de 1907. Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. M. Torino Pinto.—Buenos Aires, junio 28/907. —Pase á Minas á sus efectos. Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, julio 10 de 1907. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. el presente permiso de cateo. Estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta Sección se encuentra libre la zona solicitada, pero que es posible que se produzca superposición con el cateo M 5409'06 que el interesado deberá respetar, corresponde ordenar el registro sin perjuicio de terceros y las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 11/907. Sin perjuicios de terceros; Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. T. Hermitte.

Nº 483-v-21 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DE LOS ANDES

Esp. D-1439-1907—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel, A. Mayo 1207 por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo demicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á un pedimento presentado con fecha 14 del mes pasado, á V. E digo:—Que mi mandante desea practicar una esploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. —La ubicación es la siguiente:—Partiendo de un punto situado, más ó menos, ocho kilómetros (8 kilómetros) al N. 28º E. (norte veintiocho grados este) de la punta norteste del solar llamado «Salar», el que se encuentra al norteeste del cerro Achibarca, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo este y otra de 5.000 metros con rumbo norte y en los estremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierren el rectángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francico P. San Román, año 1892. —Ruego á V E. se digne ordenar el registro á publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Bergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las 4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra. Buenos Aires abril 15 de 1907.—Señor jefe.—Pase á la División de Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Seño Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres, con esclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº-433-v-19 agosto.

Exp.—V-1444-1907.—Buenos Aires, 1º de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo 1207. á V. E. digo: Que deseo practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederme una superficie de cuatro unidades de medida, con arreglo el art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó ménos, veintiún kilómetros (21 k) al sud de la Agüada Cori que está al poniente del Salar Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo este y otra de 5.000 metros con rumbo sur y en los extremos de ambas líneas se trazaran las paralelas correspondientes que cierren el rectángulo. El punto de partida de esta pertenencia queda más ó menos seis kilómetros al este del vértice sur-este de la pertenencia solicitada con fecha 16 de marzo del presente año por don Carlos Alfaro O. todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso á concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las 4 p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3/907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 12/907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Bueenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: —Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres, con exclusión de boratos; y resultando que según los planos de esta sección se enucentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puteras de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas á sus efectos. E. Hermitte. Nº 434-v-19-agosto.

Expediente B—1436—1907.—Buenos Aires, 1º de abril de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile é accidentalmenta en el Metrópole Hotel Av. de Mayo 1207, por don Manuel Barros Castañón, chileño, abogado, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con el poder que fué acompañado á un impedimento presentado con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, ocho kilómetros (8 kmts.) al S. 78º E. (sud sesenta y ocho grado este) de la punta sud de la laguna que está más al sud y que es la más grande de las cuatro que forman el grupo llamado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo este y otra de 5000 metros con rumbo sud y á los extremos de ambas líneas se medirán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama "de don Francisco P. San Román, año 1892". Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste: Garrido—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15/907.—Pase á la sección de Minas. Juan R. Montes de Oca. —Buenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registro las 2000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud á las publicaciones correspondientes. Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el art, 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos. *E. Hermitte.*

Nº 435-v-19 agosto.

Exp-A-1434-1907.—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Tartal, Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arias Ríos, Chileño, soltero, ingeniero civil, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 de marzo del presente año. á V. E digo; Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, catorce kilómetros (14 kms.) al norte del cerro Achibacca se medirá una línea de 4.000 metros de largo

con rumbo al norte y otra de 5.000 metros con rumbo al oeste y en los extremos de ambas líneas se trazarán los paralelos correspondientes que cierran el rectángulo. El vértice noreste de esta pertenencia se encuentra más ó menos nueve kilómetros al sur del vértice sureste de la pertenencia solicitada hoy y que se encuentra veintiún kilómetros al sur de la Aguada Corí, por el que subscribe y para sí. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1905.—Conste. Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15/907.—Pase á la Sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 13/907,—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviese la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 436 v-19-agosto.

Exp.—A—1241—1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal,-Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Armando Arías Ríos, chileño, ingeniero civil, soltero, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á otro pedimiento presentado con fecha 14 del presente mes á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado más ó menos á quince kilometros (15 Kms) al Este de la la punta norte de la laguna que se encuentra mas al sur, y que es la más grande de las cuatro que forman el grupo denominado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4 000 metros de largo con rumbo norte y otra de 5.000 metros con rumbo este, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierren el rectángulo. El punto de partida de este pedimiento viene quedando á tres kilómetros al este del vértice norteste de la pertenencia solicitada hoy por el que subscribe y á mi propio nombre. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama» de don Francisco P. San Román año 1892.—Ruego V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado. Fernando Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatros p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P de V por don Armando Arías Ríos según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á un pedimento con fecha 14 del presente mes á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimiento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero en el ánimo de mi mandante no está el de explorar con estos pedimientos los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso: Arturo Vergara P de V,—Buenos Aires, abril 1º de 1907.—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda. P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—Pase á la Sección Minas. Juan R Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 15 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta Sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la sustancia que deseaba catear era salitre con exlusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 437-v-19 agosto

---

Exp.—nº—1256—1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907. A. S. E. el Señor Ministro de Agriculura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal-Chile y accidentalmente en el Metrópole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Víctor M. Valdés, chileño, director y propietario del Mercurio del Norte, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder que fué acompañado al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo:—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado en la punta norteeste del salar llamado Salar, que ésta de noroeste del cerro Achibarea, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5 000 metros con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rétángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama» de don Francisco P San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiano quedando notificado al interesado el decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. por don Víctor M. Valdés según se comprueba con la constitución del poder que fué acompañada á un pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que dé el trámite que corresponda.—P Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—Pase á la sección Minas.—Firmado:—Juan R. Montes de Oca Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor gefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres, con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 20/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitre. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á su efectos.—E. Hermitte.

Nº-438-v-19 agosto.

Exp.—P—1443—1907.—Buenos Aires, 1º de abril de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel Av. de Mayo 1207, por don Pedro Peirano Vacaro, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder que fué acompañada á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 de marzo del presente año, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, á excepción de los boratos, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, tres kilómetros (3 Km.) al este de la punta sureste de un solar llamado «Salar» en un terreno que se encuentra entre éste y el cerro Achibarca, se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo este y otra de 5.000 metros con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama» de don Francisco P. San Román año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicaciones del caso y concederme el permiso solicitado:—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p.

m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la Division de Minas, Geología é Hidrología, para que se dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permiso para catear los boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
No-439-v-19-agosto.

Evp.—V 1445 1907.—Buenos Aires, 30 de mayo de 1907.—A. S. E el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile y accidentamente en el Metrópole Hotel, Av. de Mayo 1207, á V.E. digo.—Que deseo practicar una esploración y cateo en el territorio de Los Andes en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoria, y ruego á V. E. se sirva concederme una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos, seis kilómetros (6 kmts) al sur de la Aguada Cori, que está al poniente del salar Arigaro, se medira una línea de 4.000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5.000 metros con rumbo sur y en los estremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que corran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama de **don Francisco P. San Román**, año 1892.—Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Otro sí dijo:—Que vengo en declarar no explotaré con este pedimento los boratos, lo que ruego á V.E. se sirva tener presente para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p.m.quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de 1905.—Conste: Garrido.—Buenos Aires, abril 3 de 1907.—Pase á la División de Minas Geología é Hidrología para que se le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 12 de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor Jefe:—Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para las boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitre con exclusión de boratos, y resultando según los planos de esta sección que se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjesese cartel aviso en la puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.
N°.440-v-19-agosto.

Exp.—P-1442-1907.—Buenos Aires, 30 de mayo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo 1207, por don Pedro Peirano Vaccaro, chileño, ingeniero de minas, casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á otro pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo.—Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos diez y siete kilómetros (17 kmts) al sud 60° oeste (sur sesenta grados oeste) de la Aguada Corí que se encuentra al poniente del Salar de Arizaro se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5 000 metros con rumbo sur y en los estremos de ambas líneas se trazaran las paralelas correspondientes que cierran el retángulo. El punto de partida está más ó menos, siete kilómetros al sur del vértice sur oeste de la concesión solicitada con fecha 16 del presente mes por don Alfredo Moreno. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892.—Ruego á V. E se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Otro si digo: Que mi mandante no explotará con este pedimento lo boratos, lo que ruego á V. E. se sirva tenar presente para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V. Presentada esta solicitud hoy primero de abril de mil novecientos siete á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto del quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15 de 1907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 19/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio, ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol. Buenos Aires, julio 20/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—*E. Hermitte*
N° 441-v-19 agosto

Exp. V 1255-1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura:—Arturo Vergara P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal (Chile) y accidentalmente en el Metropole Hotel, Av. de Mayo nº 1207, por don Ismael Verbal, chileño, administrador de la oficina salitrera «Alianza» casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución del poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente mes á V. E. digo; Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería. El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado, ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó menos á dos kilómetros (2 kms) al sur de la punta sur de la Laguna de los Patos, que se encuentra entre el cerro de Achibarca y el salar de Aguas Calientes, se medirá una línea de 4 000 metro de largo con rumbo al este y otra de 5.000 metros con rumbo al sur y en lo extremos de ambas líneas se trazaran las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francisco J. San Román, año 1892. Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco. Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A S. E. al señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., por don Ismael Verbal, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada á un pedimento presentado con fecha 15 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante solicita de un modo general en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda practicar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con estos pedimentos los boratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia. Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto, para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1º de 1907—Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología, é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 3 de 1907.—A los efectos de la resolución recaída en el expediente A 1145-1907 pase á la sección Minas.—E. Hermitte—Buenos Aires, julio 19 de 1907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de Los Andes que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas, quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la divisón. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección minas á sus efectos.—E, Hermitte.
No-442-v-19-agosto

Exp.—V.—1254—1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V., chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Ave. de Mayo 1207 á V. E. expone:—Que desea practicar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría y reego á Y. E. se sirva concederme una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: Partiendo de un punto situado mas ó menos á cinco kilómetros (5 Kmts.) al este de la punta sureste de la laguna que se encuentra más al sur de las cuatro que forman el grupo denominado Lagunas Bravas, se medirá una línea de 4 000 metros de largo con rumbo este y otra de 5.000 metros con rumbo norte y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «carta heográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada ésta solicitud hoy diez y séis de marzo de mil novecientos siete á las cuatro pasado meridiáno quedando notifícado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907. A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara.—P. de V. á V. E. digo: Que he solicitado de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, se me conceda practicar exploraciones á cateos de substancias minerales de la segunda categoría, pero mi ánimo no es el de explorar con estos pedimentos los baratos, de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dicha substancia.—Ruego á V. E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires abril 1º de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 12/907.—Pase á la sección Minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Ares, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Ud., la presente solicitud de cateo de salitres en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permisos de cateo para los boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio, ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la división.—Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 443-v-19-agosto.

Exp.—M—1250.—1907.—Buenos Aires, 16 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura: Arturo Vergara P. de V., chileño, ingenero civil, soltero, domiciliado en Taltal—Chile y accidentalmente en el Metropole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Alfredo Moreno, chileño, minero, casado del mismo domicilio según se comprueba con el podor que fué acompañado al pedimento hecho con fecha 14 del presente mes á V. E. digo: Que mi mandante desea práctícar una exploración y cateo en el territorio de Los Andes, en la región de la Puna de Atacama, á fin de constatar la existencia de substancias mineras de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederme una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura. La ubicación es la siguiente, partiendo de un punto situado más ó menos á ocho kilómetros (8 mts) al sur de la aguada Samenta, la que está al poniente de salar de Arizavo, se medirá una línea de 4 000 metros de largo en un rumbo oeste, otra de 5.000 con rumbo sur, y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correpondientes que cierran el rectángulo. Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la carta geográfica del desierto y cordillera de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892.—Ruego á V.E. se digne ordenar el registro y publicacióu del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de marzo de mil novecientos siete, á las cuatro pasado meridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco—Conste—Garrido.—Buenos Aires, 26 de marzo de 1907.—A S.E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. por don Alfredo Moreno, según se comprueba con el poder que fué acompañado á uno de los pedimentos presentados con fecha 14 del presente mes, á V.E. dijo: Que mi mandante solicita de un modo general, en el pedimento presentado con fecha 16 del presente mes, se le conceda práctícar exploraciones y cateos de substancias minerales de la segunda categoría; pero el ánimo de mi mandante no es el de explorar con este pedimento los boratos de modo que vengo en declarar que en él queda excluida la exploración de dichas substancias. Ruego á V.E. se sirva tener presente lo expuesto para los efectos del caso: Arturo Vergara P. de V.—Buenos Aires, abril 1 de 1907. Agréguese á sus antecedentes y pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda: P. Ezcurra.—Buenos Aires, julio 3 de 1907. A los efectos de la resolución recaída en el expediente A-1145-1906. Pase á la sección Minas.—E. Hermitte.—Buenos Aires, julio 19/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd, la presente solicitud da cateo de salitres en el territorio de Los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que á él hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos, salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, está sección registró las 2 000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que declaraba catear era salitres, con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol—Buenos Aires, julio 20 de 1907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermitte. Nº 444-v-19 agosto.

Expediente D-1438-1907.—Buenos Aires, 30 de marzo de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura don Arturo Vergara. P. de V. chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metropole Hotel, Avenida de Mayo 1207, por don Isidro Dolarea Zuleta, chileño, ingeniero de mina casado, del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada de otro pedimento presentado con fecha 14 del presente mes, á V. E. digo: Que mi mandante desea practicar una exploración y cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría, y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cuatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del código de minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente: partiendo de un punto situado, más ó ménos, un kilómetro (1 Km.) al oeste de la aguada Samenta, que se encuentra al poniente del salar de Arizaro; se medirá una línea de 4.000 metros de largo con rumbo oeste y otra de 5.000 metros con rumbo sur y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «carta geográfica del desierto y cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892».—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V.—Otro si digo: que vengo en declarar que mi mandante no explotará con este pedimento los boratos, lo que ruego á V. E. se sirva tener presente para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada esta solicitud, hoy primero de abril de mil novecientos siete, á las cuatro p. m. quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le de el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 15/907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 15/907.—Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á usted la presente solicitud de catec de salitres, en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que hizo respecto á la concesión de permisos de cateos para los boratos salitres, salinas y turberas. Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateos, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas. Quedando en forma la solicitud después que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos y resultando que según los planos de esta sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 18/907.—Regístrese el presente pedido de cateo de salitres. Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división. Comuníquese á quien corresponda y vuelva á la división de minas á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 445-v-19-agosto.

Exp-F-1441-1907.—Buenos Airies, 30 de marzo de 1907.—A. S. E. el señor Ministro de Agricultura.—Arturo Vergara P. de V. Chileño, ingeniero civil, soltero, domiciliado en Taltal, Chile, y accidentalmente en el Metrópole Hotel Avenida de Mayo 1207, por don Luís Fernáudez Paredes, chileño, ingeniero, soltero del mismo domicilio, según se comprueba con la substitución de poder que fué acompañada al pedimento presentado con fecha 14 del presente más, á V. E. digo;—Que mi mandante desea práctícar una exploración de cateo en el territorio de los Andes, en la región de la Puna de Atacama á fin de constatar la existencia de substancias minerales de la segunda categoría y ruego á V. E. se sirva concederle una superficie de cnatro unidades de medida con arreglo al art. 27 del Código de Minería.—El terreno según mis datos es fiscal, no está cercado ni cultivado, ni se destina á la agricultura.—La ubicación es la siguiente; partiendo de un punto sitnado más ó menos, diez y seis kilómetros (16 kmts) al S 55º O (sur cincuenta y cinco grado oeste) de la Aguada Samenta que está al poniente del salar de Arizaro, se medirá una línea de 4000 metros de largo con rumbo

oeste y otra de 5000 metros con rumbo sur y en los extremos de ambas líneas se trazarán las paralelas correspondientes que cierran el rectángulo.—El punto de partida de esta pertenencia se encuentra pues á nueve kilómetros al S 61º O del vértice sur oeste de la pertenencia pedida con esta fecha por don Isidro Dolares.—Todas las indicaciones referentes á la ubicación se basan en la «Carta Geográfica del Desierto y Cordilleras de Atacama de don Francisco P. San Román, año 1892.—Ruego á V. E. se digne ordenar el registro y publicación del caso y concederme el permiso solicitado.—Arturo Vergara P. de V. Otro si digo: Que vengo en declarar que mi mandante no explotará con este pedimento los boratos, lo que ruego á V. E. se sirva tener presente para los efectos del caso.—Arturo Vergara P. de V.—Presentada hoy primero de abril, de mil novecientos siete á las 4 p. m., quedando notificado el interesado del decreto de 15 de mayo de 1907.—Conste.—Garrido.—Buenos Aires, abril 3/907.—Pase á la División de Minas, Geología é Hidrología para que le dé el trámite que corresponda.—P. Ezcurra.—Buenos Aires, abril 12/907.—Pase á la sección minas.—Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, julio 19/907.—Señor jefe: Tengo el honor de elevar á vd. la presente solicitud de cateo de salitres, en el territorio de los Andes, que se encontraba reservada hasta tanto la superioridad resolviera la consulta que se hizo respecto á la concesión de permiso de cateo por los boratos, salitres, salinas y turberas.—Resuelta la consulta favorablemente á la concesión de permisos de cateo, esta sección registró las 2.000 hectáreas solicitadas.—Quedando en forma la solicitud, despues que el interesado hubo declarado que la substancia que deseaba catear era salitres con exclusión de boratos, y resultando que según los planos de esta Sección se encuentra libre la zona solicitada, corresponde á mi juicio ordenar el registro de la solicitud y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 20 de 1907. Regístrese el presente pedido de cateo de salitres.—Publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quién corresponda y vuelva á la Sección Minas á sus efectos.—E. Hermite.

Nº 446 v 19 agosto

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Exp. letra N, 3053-1907.—Buenos Aires, junio 27 de 1907.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura, doctor don Ezequiel Ramos Mexia.—S/D.—Excmo. Señor:—El que subscribe ciudadano norte americano mayor de edad, de estado casado, de profesión dentista y domiciliado en la calle Rivadavia nº 620, solicita, dígnese concederle el correspondiente permiso para catear en su mayor extensión minerales de la primera categoría, preferentemente petróleo, en el distrito minero de Covunco, ubicado en el territorio del Neuquen departamento de Pichileufú, en los lotes nos. 14 y 15 sección 13, precisamente en la parte del terreno cruzado por el mencionado arroyo Covunco.—Supongo el terreno ser fiscal, no estando cercado, ni cultivado por no ser apto para ello.—Es gracia y justicia.—Jorge Newbery.—Presentada esta solicitud hoy veintisiete de junio de mil novecientos siete á las cuatro y diez postmeridiano, quedando notificado el interesado del decreto de quince de mayo de mil novecientos cinco.—Conste.—Garrido.—Julio 1º/1907.—Pase á la División de Minas para que le dé el trámite que corresponda.—Buenos Aires, julio 2 de 1907 P. Ezcurra.—Pase á Minas, á sus efectos.—Juan R. Montes de Oca, secretario.—Buenos Aires, 11/7/1907.—Señor jefe:—Tengo el honor de elevar á Vd. el presente permiso de cateo, estando en forma la solicitud y resultando que según los planos de esta sección, se encuentra libre la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones correspondientes.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 11 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E. Hermite. Nº 521-v-23 agosto.

Exp.-C.-5664 1906. Modificaciones á dicho cateo.—Buenos Aires, julio 11 de 1907.—Señor Jefe—En cumplimiento de la superior resolución de fecha 5 de julio de 1907, se designó al empleado Antonio G. Guggia, para que notificara al señor Ezcurra de la presente solicitud, por la cédula de fojas 15 No conociéndose á dicho señor en el domicilio indicado, como consta en la citada cédula y habiendo declarado el señor Civils, que no le conocía otro domicilio, me permito manifestar que considero suficiente notificación las publicaciones efectuadas como el señor Cibils está conforme, como consta á foja 14, que se tome como límite S y E. de su cateo, el límite N. del reconocimiento concedido á los señores Mackinnon y Croll, sobre el arroyo Milla Michicó y que esta sección considera atendible la reclamación interpuesta á foja 11 por el señor Cibils, me permito elevar á V. el presente expediente, aconsejando se registren y se publiquen las modificaciones de ubicación solicitadas, siendo los límites difinitivos del presente pedimento: al N. la línea quebrada formada por las rectas siguientes: 1a una de dirección E. O. que parte de la desembocadura del arroyo Frosquill en el Milla Michicó, terminado al O por la línea de dirección N. S. que pasa por el cerro Cuernos del Diablo; 2o una perpendicular á la primera hasta el cerro nombrado; 3o una perpendicular á la segunda desde el cerro Cuerno del Diablo hasta el Neuquen; por el O. el río Neuquén hasta 500 mts. de la desembocadura del arroyo Milla Michicó; por el S. una línea situada en la margenderecha del arroyo Milla Michicó y que dista 500 metros de su eje; por el E. la continuación de la línea antes nombrada y aproximadamente 300 metros de la costa del mismo arroyo.—Leopoldo Sol.—Buenos Aires, julio 12 de 1907.—Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el art. 25, las modificaciones hechas. Fíjese cartel aviso en las puertas de la división, comuníquese á quien corresponda y vuelva á la sección Minas, á sus efectos.—E Hermitte.

Nº 516-v-23 agosto.

TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN

Inspección de minas y mensuras de pertenencias

Buenos Aires, agosto 7 de 1907. Por disposición del señor jefe de la división, se hace saber á los propietarios de minas y solicitantes de concesiones mineras en los distritos de Malalcaballo y Millamichicó y Rahueco que á fines de septiembre un inspector de minas procederá á su inspección y á mensurar, por cuenta de los interesados que oportunamente lo soliciten, las concesiones que estén en condiciones de ser deslindadas.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

v-27-agosto

TERRITORIO NACIONAL DE TIERRA DEL FUEGO

Edictos Mineros

Vencimiento de un permiso de reconocimiento

Exp.—I.—222—1906.—Por disposición del señor Jefe de la División se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 28 de junio de 1906, se concedió al señor Antonio Iborna, para reconocimiento de aluviones auríferos, ha vencido con fecha 7 del corriente quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas, la que situada sobre la costa norte del canal Moat y al oeste del reconocimiento concedido á don Julio Betbeder, forma un rectángulo de diez mil (10.000) metros de frente hacia el mar, por [illegible] (2000) de fondo.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Exp C-217 1907.—Por disposición del señor jefe de la División, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 28 de junio de 1906, se concedió á los señores Ramón L. Cortes y Orlando del Pino, para reconocimiento de aluviones auríferos ha vencido con fecha 7 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2000) hectáreas, la que está situada sobre la costa norte del canal de Moat y al oeste del reconocimiento solicitado por don Antonio Isorna, forma un rectángulo de diez mil (10.000) metros de frente hacia el mar por dos mil (2000) de fondo.—Buenos Aires, agosto 8 de 1907.—Juan R. Montes de Oca, secretario.

Vencimiento de un permiso de cateo

Exp-G 285-1906.—Por disposición del señor jefe de la División, se hace saber que el permiso que por superior decreto de fecha 4 de junio de 1906, se concedió al señor Pedro Godoy, una exploración y cateo, ha vencido con fecha 6 del corriente, quedando libre la zona concedida de dos mil (2 000) hectáreas, la que está ubicada dentro de los siguientes límites: al norte el límite sur del cateo concedido al señor Alejandro Sorondo y del reconocimiento concedido á los señores Zavala y B. Sarmiento; al sur el canal de Beagle; al este, el límite oeste del cateo solicitado por el recurrente en el expediente G-1.314 07; y al oeste, el reconocimiento concedido á los señores Zavalla y Ovando.—Buenos Aires, agosto 9 de 1907.—Juan M. Montes de Oca, secretario.

v 12 agosto.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

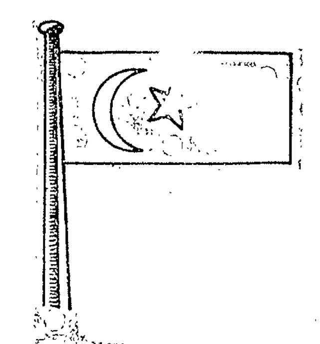
MARCAS SOLICITADAS

Acta nº 20.665



Junio 3 de 1907.—Freixas, Urquijo y Cía.—Artículos de las clases 12, 14, 59 y 61, á 71.—(Modificada). v—12—agosto.

Acta nº 21.145



BANDERA DE LA TURQUIA

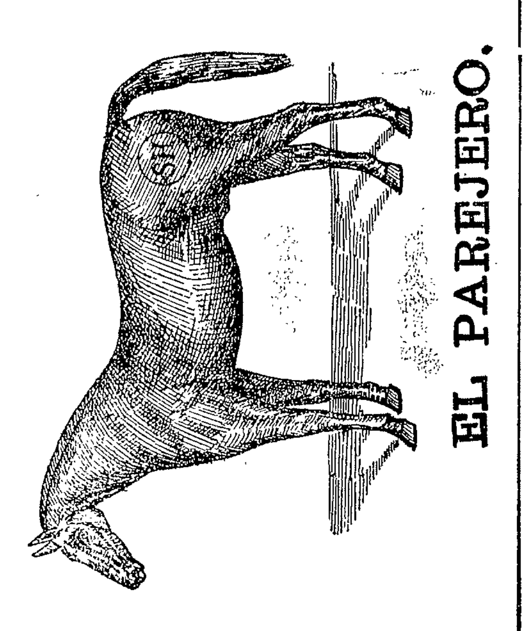
Agosto 6 de 1907.—Barca... y Cía.—Artículos clases 44 á 49 y 52. v-13-agosto.

Acta nº 21.169



Agosto 8 de 1907.—La Higiénica Sociedad Cooperativa.—Artículos de las clases 1, 65 y 66 v-16-agosto.

Acta nº 21.171



Agosto 8 de 1907.—Sanchéz Hnos. y Cía.—Artículos de la clase 53. v-16-agosto.

Acta nº 21.160



Agosto 8 de 1907.—Dondena, Treves y Cía.—Artículos de la clase 68. v-16-agosto

Acta nº 20.527



Mayo 17 de 1907.—Angel Pedemonte.—Artículos de las clases 11, 67, 70 y 79. (Substituída). v-16-agosto

Acta nº 21.172

"LELIA"

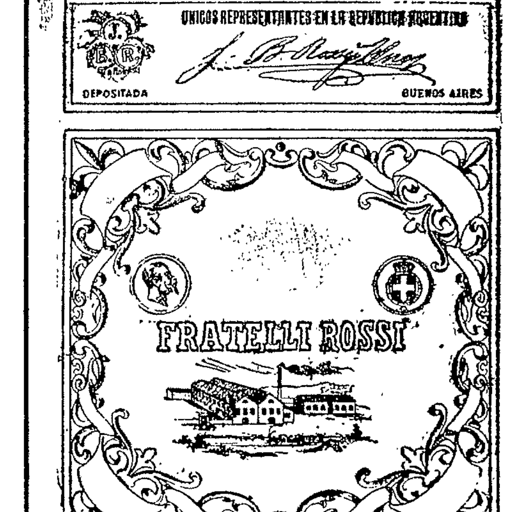
Agosto 8 de 1907.—Luis Mazzino.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-agosto.

Acta nº 21.173

"NADIR"

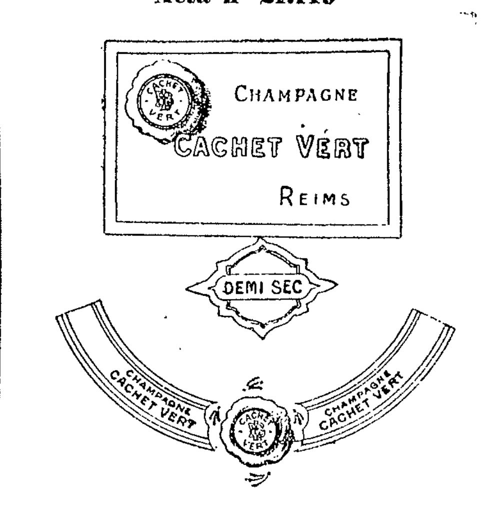
Agosto 8 de 1907 —Luis Mazzino.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-agosto.

Acta nº 21.140



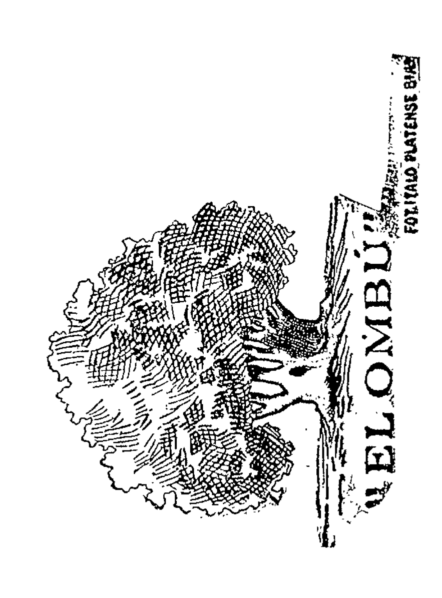
Agosto 6 de 1907.—J. B. Rossi y Hno.—Artículos de las clases 68 y 69. v-13-agosto.

Acta nº 21.149



Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-agosto.

Acta nº 21.167



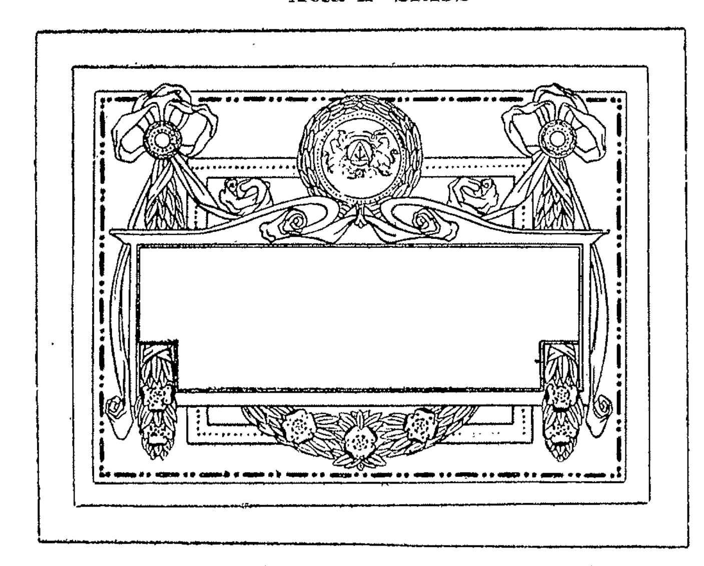
Agosto 8 de 1907.—Cropper & Co.—Artículos de las clases 61 á 71. v-16 agosto.

Acta nº 211.47



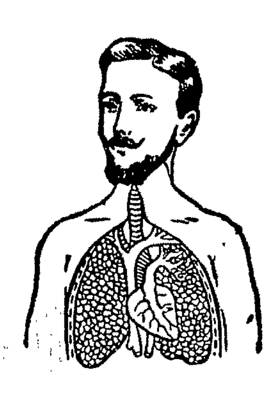
Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-agosto.

Acta nº 21.152



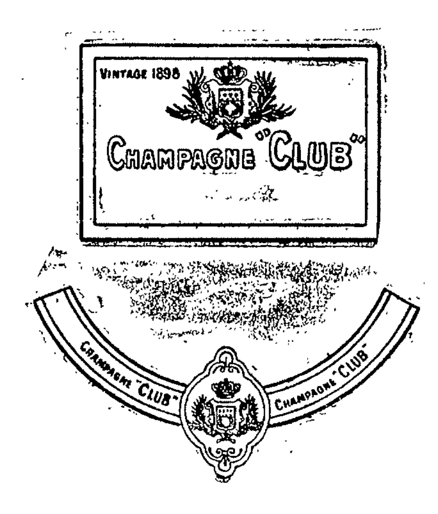
Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68, 69, 72 y 74. v-14-agosto.

Acta nº 20.915



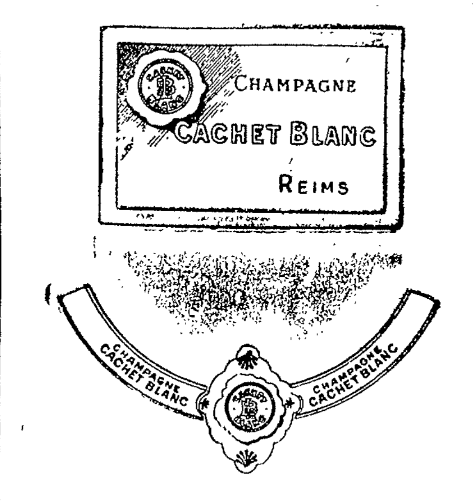
Julio 6 de 1907.—Droguería de la Estrella Ltda. (Sociedad Anónima).—Artículos de las clases 1 á 79. (ampliada). v-14-agosto.

Acta nº 21.146



Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-agosto.

Acta nº 21.148



Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69. v-14-agosto.

Acta nº 21.151



Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. (envase) v-14-agosto.

Acta nº 21.156



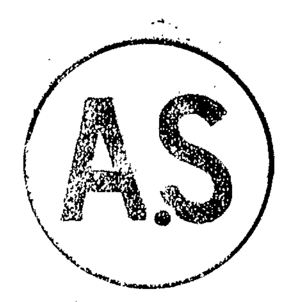
Agosto 7 de 1907.—Hoffman & Stocker.—Artículos de las clases 72, 74, 77, máquinas de imprimir, de imprenta y litografía de clase 22. v-14-agosto.

Acta nº 21.153

«AFTERNOON»

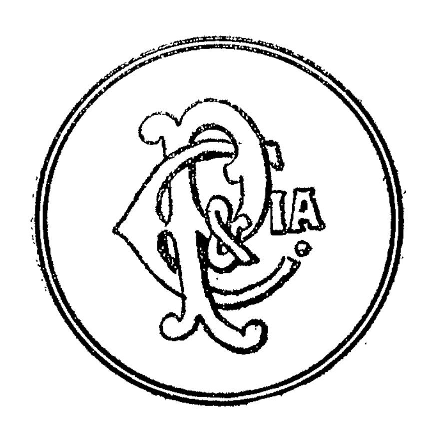
Agosto 7 de 1907.—Guillermo F. Ussher.—Artículos de la clase 67. v-14-agosto.

Acta nº 20.587



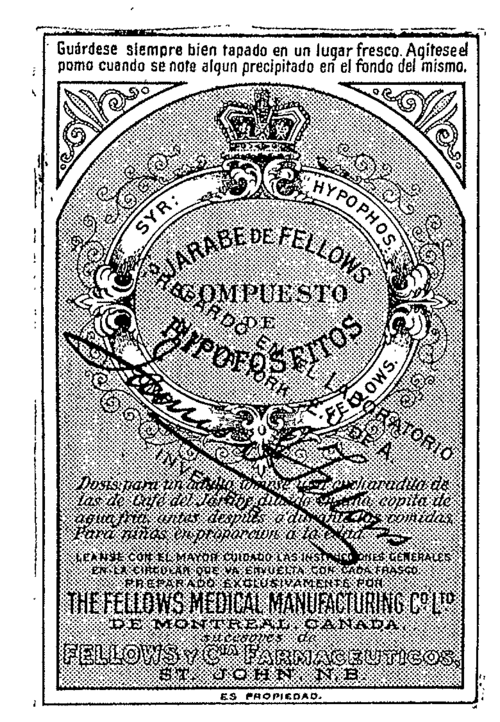
Mayo 27 de 1907.—Ant[illegible] Solanas.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería de la clase 80. (Substituída). v-16-agosto

Acta nº 20.670



Junio 4 de 1907.—Puente & Cía.—Artículos de las clases 44 á 58 y 60.—(Modificada). v-16-agosto

Acta nº 21.079



Julio 30 de 1907.—The Fellovvs Medical Manufacturing y Co. Limited.—Artículos de las clases 11 y 79. v-16-agosto

Acta nº 21.161

"Dontre"

Agosto 8 de 1907.—Dondena, Treves y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-16-agosto

Acta nº 21.099



ANTISÉPTICO

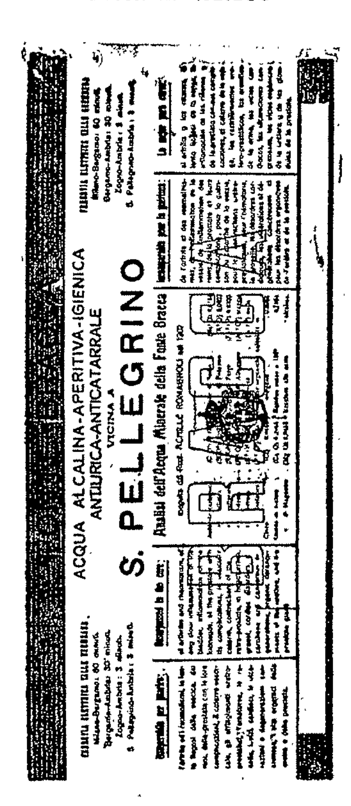
El uso de este Jabón es suficiente para todos aquellos casos en que es necesaria la antisépcia. Puede emplearse para el lavado de heridas. Quita el prurito y escozor. Indicado en ol tratamiento de las quemaduras. De uso general para el lavado de la cabeza, baño y toilette íntima.

Venta autorizada por el Departamento Nacional de Higiene.

EN LAS PRINCIPALES DROGUERÍAS Y FARMACIAS

Julio 31 de 1907.—Jaime Wasserzug.—Antisépticos en general de las clases 11, 14 y 79, especialmente jabon líquido. v-16-agosto

Acta nº 21.165



Agosto 8 de 1907.—José Ferro.—Artículos de las clases 69 y 79. v-16-agosto.

Acta nº 21.174

"SIC"

Agosto 8 de 1907.—Luis Mazzino.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-agosto.

Acta nº 21.175

«BETA»

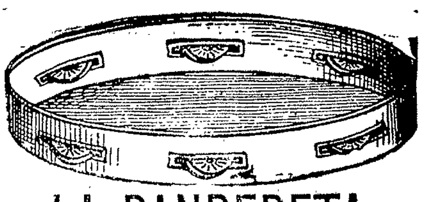
Agosto 8 de 1907.—Luis Mazzino.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-agosto.

Acta nº 21.162



Agosto 8 de 1907.—Rivero, Ucha y Cía.—Artículo de la clase 72. v-16 agosto

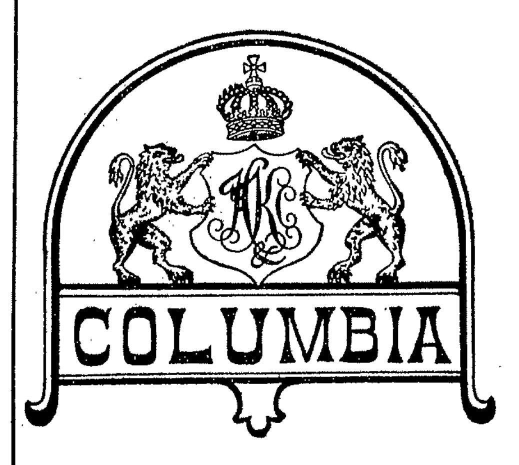
Acta nº 21.163



LA PANDERETA

Agosto 8 de 1907.—R. F. y J. Alexander & Co. Limited.—Artículos de las clases 44 á 47. v-16 agosto

Acta nº 21.164



Agosto 8 de 1907.—Nähmaschinen Fabrik und Eisengiesserei A. G. vorm H. Koch & Co.—Artículos de las clases 16, 36, 52 y 72. v-16-agosto

Acta nº 21.157

APOSTOL

Agosto 7 de 1907.—Rudolf von Pálotay de Várpalota & Odon von Pálotay de Várpalota.—Aguas minarales sales estraídas de las mismas de las clases 64 y 69. v-16 agosto.

Acta nº 21.166

"MIAU"

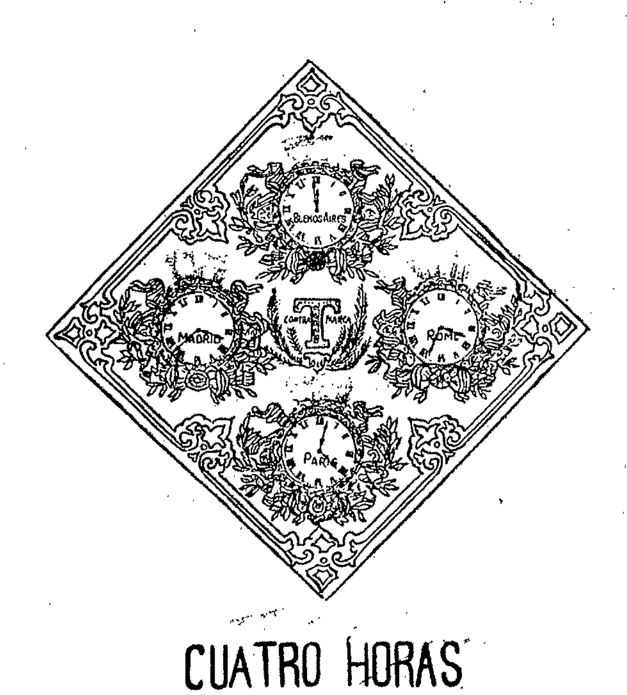
Agosto 8 de 1907.—Mosquera y Gorordo.—Artículos de las clases 59, 72, 74 y 77. v-16-agosto

Acta nº 21.122



Agosto 3 de 1907.—Mace, Devereux & Cía.—Artículos de las clases 64 á 70 y 79. v-12-agosto.

Acta nº 21.135



Agosto 5 de 1907.—Olaso y Cía.—Artículos de las clases 44 á 55. v-12-agosto.

Acta nº 21.127

«YODURAL»

Agosto 5 de 1907.—Enrique H. Spinedi.—Productos farmacéuticos de la clase 79. v—12—agosto.

Acta nº 21.133

«Destiladores Licoristas Unidos.»

Agosto 5 de 1907.—Siro Balbiani y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. v-12-agosto.

Acta nº 21.128



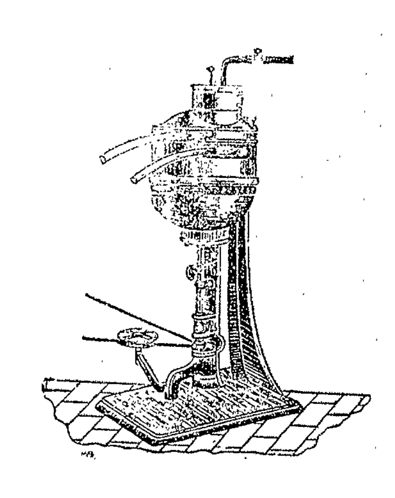
Agosto 5 de 1907.—Garillo y Russo.—Artículos de la clase 64 y productos de lechería de clase 80. -v-12-agosto

Acta nº 21.129



Agosto 5 de 1907.—Garillo y Russo.—Artículos de la clase 64 y productos de lechería de la clase 80. v-12-agosto.

Acta nº 21.130



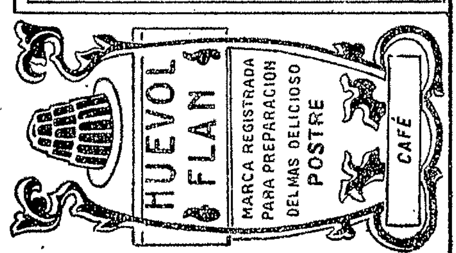
Agosto 5 de 1907.—Garillo y Rosso.—Artículos de la clase 64 y productos de lechería de la clase 80. v-12-agosto.

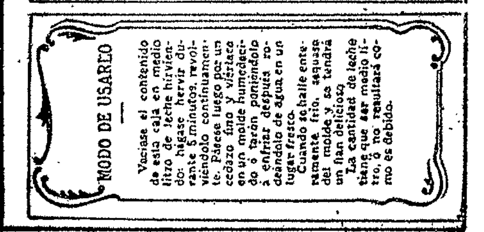
Acta nº 21.134

«La Ibérica»

Agosto 5 de 1907.—José A. Domínguez y Hno.—Artículos de las clases 1 á 79. v-12-agosto.

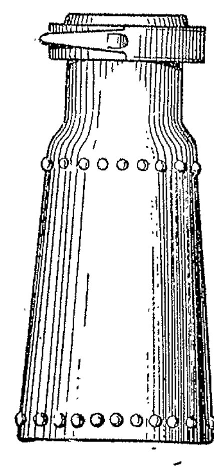
Acta nº 21.158





Agosto 7 de 1907.—Francis Carbutt Bell y Francisco Ferdinando Molié.—Productos alimenticios de la clase 66. v-16-agosto.

Acta nº 21.150





Agosto 7 de 1907.—Vacchini y Cía.—Artículos de las clases 61 á 71. (envase) v-14-agosto.

Acta nº 21.159

"BRAMA"

Agosto 7 de 1907.—Otto F. Melchers.—Artículos de las clases 68 y 69. v-16-agosto.

Acta nº 21.132



Agosto 5 de 1907.—D. Muratorio.—Artículos de la clase 67. v 12-agosto.

Acta nº 21.137



Agosto 6 de 1907. Reuss & Cía.—Artículos de las clases 8, 16, á 24 y 42. v-13-agosto.

Acta nº 21.136



Agosto 5 de 1907.—Nock y Cía.—Cepillos higiénicos á fricción para el cutis de las clases 43 y 58. v-12-agosto.

Acta nº 21.138

«LIBRERIA DEL COLEGIO»

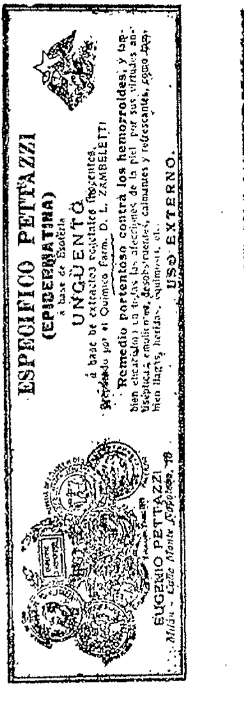
Agosto 6 de 1907.—Cabaut y Cía.—Artículos de las clases 3, 6 al 16, 27, 29, 32, 33, 34, 36, 40 á 43, 55, 59, 60 y 72 á 78. v-13 agosto.

Acta nº 21.170



Agosto 8 de 1907.—Marengo y Martín.—Artículos de las clases 1 á 79. v-16 agosto.

Acta nº 21.124



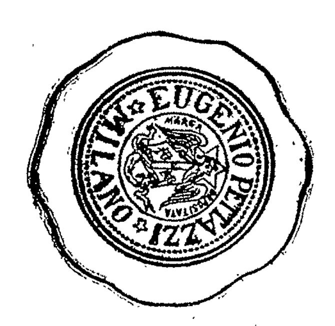
Agosto 5 de 1907.—Eugenio Pettazzi.—Ungüento curativo de la clase 79. v—12—agosto.

Acta nº 21.126



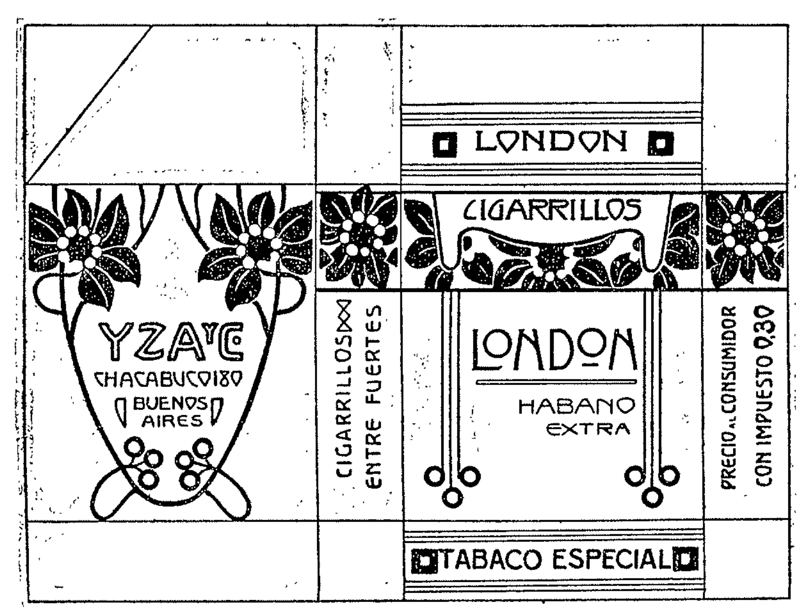
Agosto 5 de 1907.—Eugenio Pettazzi.—Producto farmacéutico desinfectante de la clase 79. (envase). v—12—agosto.

Acta nº 21.123.



Agosto 5 de 1907.—Eugenio Pettazzi.—Artículos de la clase 79. v—12—agosto.

Acta nº 21.144



Agosto 6 de 1907.—Yza & Cía.—Cigarrillos de la clase 59. v-13-agosto.

Acta nº 21.143



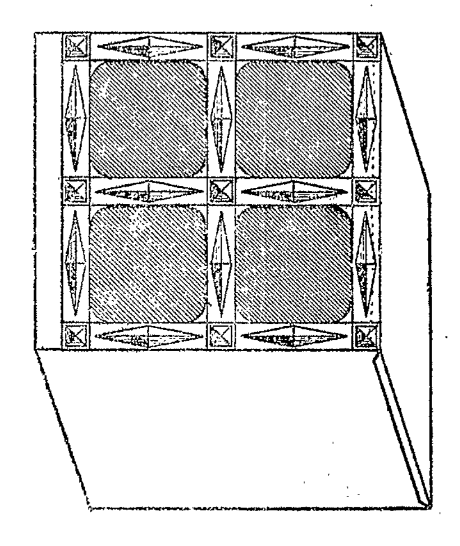
Agosto 6 de 1907. Fermín Romero y Juan Achille.—Gofio de maíz y trigo de las clase 1 y 70. v-13-agosto.

Acta nº 21.142



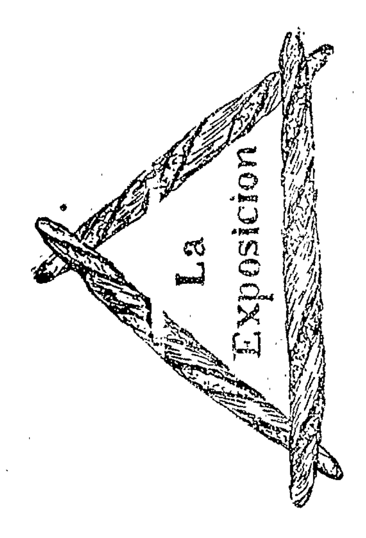
Agosto 6 de 1907.—Francisco Bourel.—Específico veterinario de la clase 79. v-13-agosto.

Acta nº 21.131



Agosto 5 de 1907.—Eduardo Pica.—Galletitas, bizcochos y masitas de la clase 66. (envase) v-13 agosto.

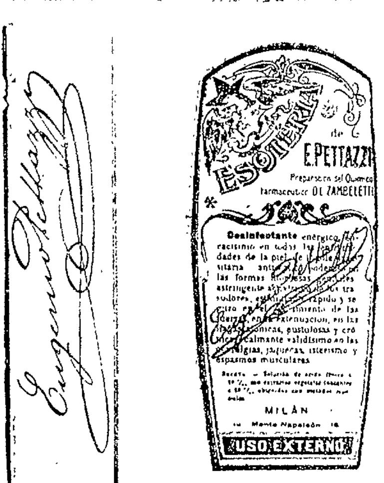
Acta nº 21.139



Agosto 6 de 1907.—Emilio Bonavia Jué.—Artículos de las clases 65 y 66. v-13-agosto.

Acta nº 21.125







Agosto 5 de 1907.—Eugenio Pettazzi.—Producto farmacéutico desinfectante de la clase 79. v-12-agosto.

Acta nº 21.141

«RATAFIA DE ANDORNO»

Agosto 6 de 1907.—[illegible] quio Navarro.—Bebida especial de la clase 68. v-17 agosto.

Acta nº 21.177



Agosto 9 de 1907.—Pedro 2° Sin.—Artículos de las clases 68 y 69. v-17-agosto

Acta nº 21.183



Agosto 9 de 1907.—Balbiani, Ferraria y Cía.—Artículos de las clases 51 á 71. v-17-agosto.

Acta nº 20.806

"LEREZ"

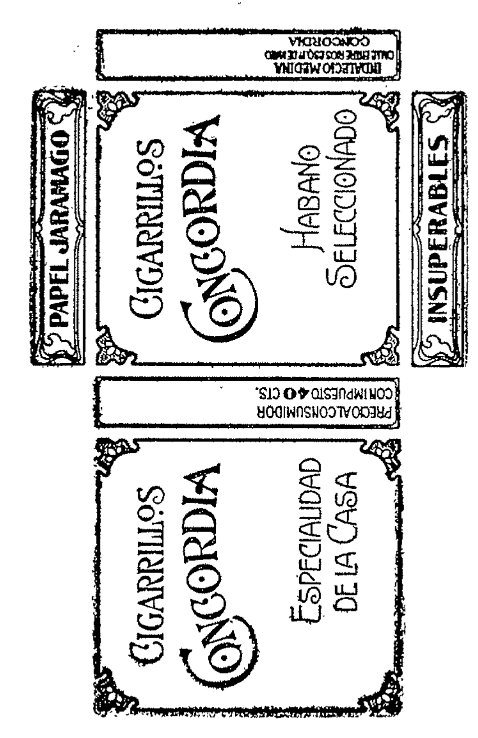
Junio 19 de 1907.—Francisco Amoretti.—Artículos de las clases 1 á 79.—(Modificada). v-17-agosto.

Acta nº 21.176

"CERTIFICADO"

Agosto 9 de 1907.—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59. v-17-agosto.

Acta nº 19.877



Febrero 14 de 1907.—Indalecio Medina.—Tabacos, cigarros y cigarrillos de la clase 59.—(Substituida). A-17-agosto.

Acta nº 21.179



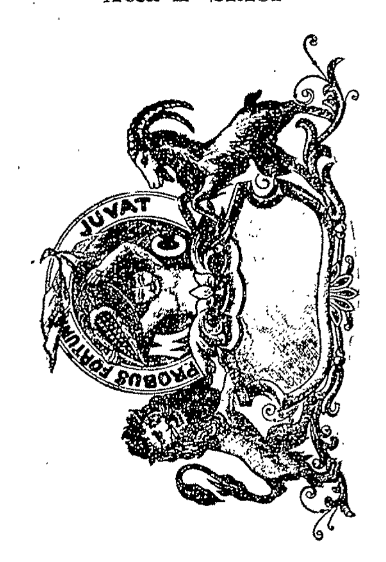
Agosto 9 de 1907.—Neuss Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69. v-17-agosto.

Acta nº 21.180



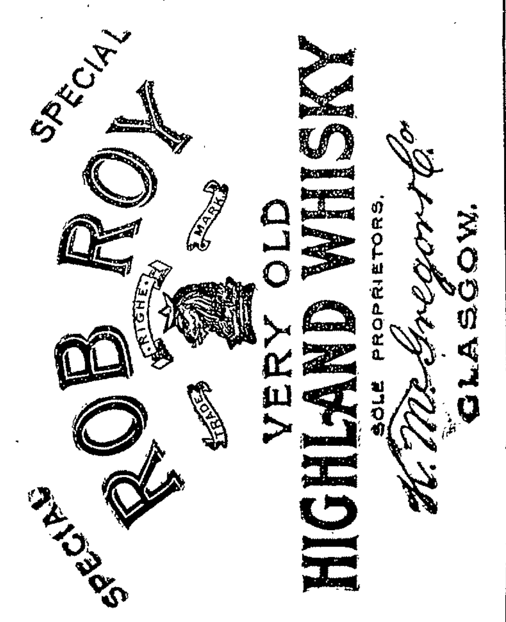
Agosto 9 de 1907.—Neuss Hnos.—Artículos de las clases 68 y 69, y botellas, frascos etc., de la clase 40. v-17-agosto.

Acta nº 21.181



Agosto 9 de 1907. A. Massardo.—Artículos de las clases 61 á 70. v-17-agosto.

Acta nº 21.182



Agosto 9 de 1907.—Thom & Cameron, Limited.—Artículos de la clase 68. v-17-agosto.

Acta nº 21.184



Agosto 9 de 1907.—Engelbert, Hardt & Cía —Artículos de las clases 44 á 55. v-17-agosto.

Acta nº 21.185



LA GRIEGA

Agosto 9 de 1907.—Engelbert, Hardt & Cía —Artículos de las clases 44 á 55. v-17-agosto.

Acta nº 21.155

"EL TRUENO"

Agosto 7 de 1907.—Morea, Mendizabal y Cía.—Artículos de las clases 2 á 10, 12 y 14 á 78. v-16-agosto.

Acta nº 21.168

"MAIA"

Agosto 8 de 1907.—Albisu y Larroude.—Té de la clase 67. v-16-agosto.

Acta nº 21.154

«BREAKFAST»

Agosto 7 de 1907.—Guillermo F. Ussher.—Artículos de la clase 67. v-16 agosto.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspín.
Secretario.

Talleres gráficos de la Penitenciaría Nacional.